



**EL CONTRAEXAMEN DESDE LA ÓPTICA DE LA  
DEFENSA PENAL EN EL SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO  
RIONEGRINO.**

Lucio Zapata Campisi

Universidad Nacional de Río Negro Sede Atlántica

Seminario Final de Grado

DIRECTOR: Magister Miguel Ángel Cardella

FECHA: 03/05/2022



**AGRADECIMIENTOS:**

*A mi madre Virginia Campisi, mi abuela Juliana Ressler y mi abuelo José Mario Campisi por el apoyo incondicional en este trayecto universitario.*

*A mis amigos y amigas que sin duda forman parte de mi familia.*

*A mi director de tesis, Miguel Angel Cardella por estar a disposición y evacuar todas mis dudas respecto al trabajo, como así también por la dedicación en la educación universitaria.*

*A Dios por guiar e iluminar mi camino en cada paso.*

**DEDICATORIA ESPECIAL:**

*A Franco Joaquín Pizarro Castro, mi mejor amigo de toda la vida, quien me acompañó y motivó a seguir en esta carrera. Siempre estarás tatuado en mi corazón con tinta por fuera y con amor por dentro.-*

## Tabla de contenido

### Contenido

Abreviaturas.....	5
Introducción.....	6
Marco teórico.....	7
Objetivo general y objetivos específicos .....	9
Metodología y estudios a desarrollar .....	10
CAPITULO 1: Introducción sobre el contraexamen en el proceso penal según el Código procedimental de la provincia de Río Negro .....	12
1.1: Concepto. Planteo de la problemática del contraexamen.....	12
1.2: Relevancia del contraexamen .....	17
1.3: Recepción legal .....	18
1.4: Funciones del contraexamen .....	19
CAPITULO 2: Análisis del contraexamen a la luz del derecho de defensa en juicio, principio de contradicción e inmediación. ....	23
2.1: Inviolabilidad del derecho de defensa y su relación con el debido proceso.....	23
2.2: Principios que cimientan el contraexamen .....	29
2.2.1: Principio de contradicción.....	30
2.2.2: Principio de inmediación.....	30
CAPITULO 3: Forma de realización del contraexamen y su contenido.....	33
3.1: Investigación .....	34
3.2: Planificación.....	36
3.3: Ejecución .....	38
CAPITULO 4: Modelos de contraexamen .....	42
4.1: Un contraexamen, dos reglas: English or Orthodox Rule y American Rule. ..... Excepciones. .....	44

4.2: Encuestas.....	47
4.2.1: Encuesta – jueces y juezas de la provincia de Rio Negro .....	49
4.2.2: Encuesta – defensores y defensoras de la provincia de Rio Negro. ....	51
4.2.3: Encuesta – estudiantes.....	56
Conclusión.....	63
Bibliografía.....	66
Legislación: .....	66
Jurisprudencia:.....	66
Herramientas Utilizadas: .....	67
Anexo: .....	67

## Abreviaturas

Art.	Artículo
CN	Constitución Nacional
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CRN	Constitución de Río Negro
CPPN	Código Procesal Penal de la Nación
CPPRN	Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro
CSJN	Corte Suprema de Justicia de la Nación
DADDH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
Ej.	Ejemplo
N°	Numero
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
SAIJ	Sistema Argentino de Informática Jurídica
STJ	Superior Tribunal de Justicia
T.I	Tribunal de Impugnación
UNRN	Universidad Nacional de Río Negro
V.gr.	Verbi gratia

# **EL CONTRAEXAMEN DESDE LA OPTICA DE LA DEFENSA PENAL EN EL SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO RIONEGRINO.**

## **Introducción**

El presente trabajo tiene por objeto analizar un tema sin discusión en la provincia de Río Negro que se encuentra dentro de la rama del derecho penal la cual me ha seducido y motivado a experimentar múltiples vertientes. Me refiero al contraexamen dentro del sistema acusatorio rionegrino. El mismo, comienza sus orígenes dentro desde la instrumentación del nuevo código procesal penal y la caída del viejo sistema inquisitivo entrando un nuevo sistema (en mi opinión constitucional), siendo este el sistema acusatorio. Este tiene como punto de partida la Ley 5020 de aprobación del nuevo Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro que comenzó a regir a partir del 01 de Agosto de 2017 y con ello trajo numerosas modificaciones procesales, entre ellas nuevos principios que se encuentran volcados en el art. 7, ellos son: oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplificación y celeridad.

Este nuevo paradigma se caracterizó por el cambio de un proceso inquisitivo mixto a uno acusatorio adversarial. Ente sus principios aparece la oralidad y mediante ella nos adentraremos en las formas de introducción de la prueba a juicio: declaraciones testimoniales y periciales. Mediante técnicas de litigación que más adelante propondré extraeremos porciones de sus relatos para usarlos a nuestro favor, es decir, que nos sirvan a nuestra teoría del caso. Así mismo, adelanto que dichas técnicas estarán circunscriptas a distintos modos de preguntar, entre ellas preguntas sugestivas y preguntas cerradas.

El fundamento por el cual elegí dicha propuesta radica en que se enseña y aprende mediante actividades prácticas y orales, de donde surge una teoría que he de exponer en el desarrollo del trabajo. Sumado a ello, enriquece la investigación dentro del marco de la provincia de Río Negro en el entendimiento de que al ser un tema escasamente tratado adelanto la posibilidad de que existan diversas opiniones al respecto.

## Marco teórico

En el presente trabajo nos abocaremos al análisis legal y técnico del contraexamen en el sistema procesal de la provincia de Rio Negro. Debe entenderse como contraexamen a aquel derecho que materializa el principio de contradicción, manifestado a través de una destreza adquirida por los y las litigantes.

En relación a su origen Maier Julio (2012, págs. 292-297) sostiene que el sistema inquisitivo estuvo marcado por una gestión monopólica donde el juez o jueza se encargaba de impulsar el proceso, recabar las evidencias, acusar y juzgar. Siendo así que él o la acusada de un delito era objeto de investigación y órgano de prueba sin la posibilidad de controlar y refutar las evidencias en su contra, naciendo en dicho acto lo que se conoció como las ordalías de dios, consistentes en una serie de tormentos y su fin principal era obtener la confesión.

Esto fue modificado por decisiones políticas tomadas a consecuencia del retorno a la democracia en la región en la década del ochenta (del siglo pasado) en nuestra región latinoamericana y a la tarea de autores quienes -mediante investigaciones y estudios-, entablaron el correcto punto de vista del proceso penal.

Siguiendo a Rua Gonzalo (2018, págs. 13-25) el punto de partida estuvo dado por la aprobación del Código Procesal Penal de Guatemala en 1992, el cual entró en vigencia en 1994 marcado por ideas iluministas provenientes de la Constitución de Estados Unidos y de la Revolución Francesa, abandonando o dando la espalda a las viejas ideas inquisitivas instauradas desde la colonización en los países de América Latina apoyándose, en su lugar, en principios republicanos y democráticos, pero sobre todo sobre el principio de que nadie puede ser penado sin un juicio previo.

Estas ideas reformistas fueron desplazándose por los países de América Latina y particularmente, en el nuestro, una de las evidencias fue la Asamblea del año XIII que abolió el tribunal de la inquisición, como también nuestra primera Constitución en la cual se fijó la garantía del juicio por jurados como método para la toma de decisiones en un caso penal. De aquí deriva la necesidad de la oralidad como hilo conductor para llevar adelante el proceso penal.

Los intentos por adecuar la normativa procesal a los parámetros constitucionales y convencionales estuvo marcado en primer lugar por el Código Procesal Penal y Ley de Jurados de 1871 el cual no fue tratado por el Congreso de la Nación. Posteriormente se iba

a aprobar el Código Procesal en Materia Penal de 1888 llamado “Código Obarrio” representando un atraso cultural a raíz de que fue inspirado en la Compilación de 1879 Española de corte inquisitivo, cuando en dicho país ya regia la Ley de enjuiciamiento criminal de 1882 de tintes acusatorios, por ello Mariconde Velez (1986) sostiene con razón que “nació viejo y caduco” (pág. 179).

Finalmente fueron los códigos procesales de Tucumán y Córdoba que entraron en vigencia en 1991 los cuales se acercaron a las ideas plasmadas en la Constitución y Tratados Internacionales constituyendo la base para futuras legislaciones procesales del resto de las Provincias.

Respecto al marco jurídico, en la actualidad, el contraexamen se encuentra inmerso directa e indirectamente en numerosas legislaciones internacionales, nacionales y procesalmente en la provincia de Rio Negro (art. 179 del CPPRN), los cuales serán desarrollados mediante títulos y tablas posteriormente.

En la Provincia no hay un desarrollo doctrinario del contraexamen. Por ello, el contenido sobre el que versará el presente trabajo estará dado por el aporte de la doctrina en la materia.

### **Objetivo general y objetivos específicos**

En sintonía con lo previamente mencionado, comencare a desarrollar el objetivo general y los específicos del presente trabajo.

Objetivo General: Realizar un estudio introductorio sobre el contraexamen en el proceso penal que ordena el Código procedimental en la provincia de Río Negro.

#### Objetivos específicos:

1. Analizar el contraexamen a la luz del derecho de defensa en juicio, principio de contradicción e inmediación.
2. Proponer la forma de realización del contraexamen y su contenido (investigación, planificación y ejecución).
3. Comparar modelos de contraexamen.
4. Conocer si existe un criterio único sobre el contraexamen en la provincia de Río Negro.

## **Metodología y estudios a desarrollar**

Si bien el tema seleccionado tiene una fuente meramente práctica, no es menos cierto que también podemos estudiarlo de diversas maneras. Por ello, propongo para su estudio la utilización de elementos cuantitativos consistentes en encuestas a defensores, defensoras, jueces y juezas de la provincia de Río Negro como también a estudiantes de la UNRN tanto graduados y graduadas como en curso a los fines de recabar la mayor cantidad de opiniones e indagar si existe un criterio único respecto al contraexamen o si por lo contrario estamos frente a un tema que permite distintos puntos de vista.

¿Cómo voy a dar respuesta a esto? A través de formularios de Google de no más de siete preguntas entre a desarrollar y múltiple choice que nos permitirán recabar los conocimientos y experiencias vividas por los y las operadoras judiciales como estudiantes para luego volcarlo en el presente trabajo. Ello nos permitirá contrastar la información extraída de la doctrina en la materia y la realidad subyacente en el proceso penal de Provincia.

La metodología seguida para este trabajo será cualitativa y cuantitativa, donde se afirma que:

Las investigaciones cualitativas enfatizan la discusión del paradigma y los principios que sustentan la posición metodológica, mientras que las investigaciones cuantitativas se centran en la teoría sustantiva del problema a investigar, ya que de ahí se derivan las proposiciones o conceptos que luego serán incorporados al objetivo de investigación. Ruth Sautu (2005, pág. 46)

De esta forma y siguiendo a la autora previamente citada, es que buscaremos obtener el conocimiento y experiencias que tienen los y las operadoras, como estudiantes sobre el tema en la actualidad, como así también recopilar de manera escrita, opiniones acerca del mismo.

Las fuentes son un análisis bibliográfico de distintas legislaciones como: Tratados Internacionales, Constitución Nacional, Constitución de Río Negro y CPPRN.

Tratando así el tema bajo análisis es que nos toparemos con algunos interrogantes: ¿Es uniforme la forma de realización del contraexamen en la Provincia? O si por el contrario, ¿existen varias formas de realizarlo? Esto nos lleva a tres preguntas que son el eje de este

trabajo: ¿Cómo van a realizar el contraexamen los y las operadoras judiciales de la provincia de Rio Negro? ¿Cómo lo van a realizar litigantes públicos y privados? ¿Qué método admiten jueces y juezas de la Provincia?

Sin perjuicio de ello también se realizarán ejercicios prácticos a los fines de ejemplificar los modos de realizar un contraexamen y los escollos o problemas que nos podemos encontrar en medio de su realización como v.gr.: las objeciones de la contraparte, preguntar de mas/ir de pesca, desacreditar nuestra imagen frente al jurado o jueces, en un todo provocando por consiguiente que nuestra teoría del caso caiga. Por ello es importante saber cuándo contraexaminar y cuándo no.

Por otro lado, en el transcurso del presente trabajo nos iremos ayudando mediante tablas y figuras (entre ellas mapas mentales) los cuales servirán de apoyo didáctico a la lectora o lector.

## **CAPITULO 1: Introducción sobre el contraexamen en el proceso penal según el Código procedimental de la provincia de Río Negro**

### **1.1: Concepto. Planteo de la problemática del contraexamen**

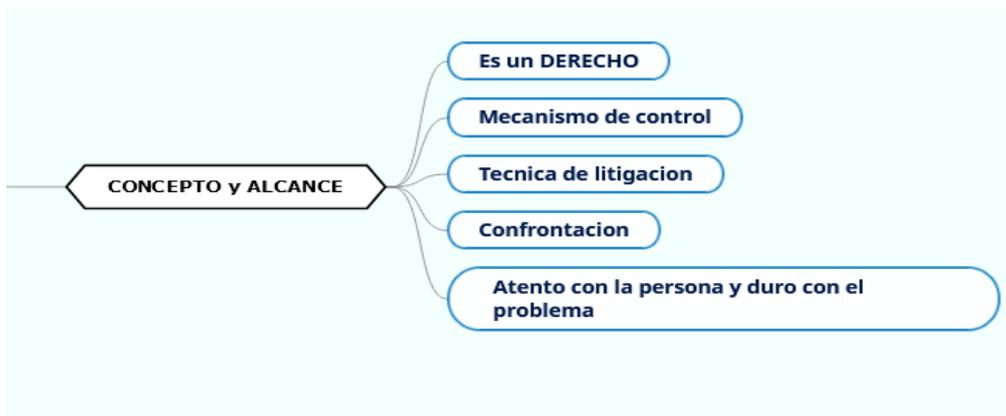
En líneas generales el contraexamen es un derecho, una destreza o técnica de litigación adquirida mediante el estudio de la doctrina y práctica.

Además de ser un derecho, una destreza o técnica de litigación, el contraexamen tiene la función de materializar el principio de contradicción y el derecho a defensa en el proceso penal permitiendo a los y las litigantes confrontar la prueba ofrecida por la contraria Rua Gonzalo (2014, págs. 2-5) Cevasco Luis (2017, pág. 97). Asimismo, el contraexamen cumple la función de revelar la veracidad del testimonio Decastro G. Alejandro (2008, pág. 11) y de lo que sabe respecto a los hechos, necesitando para ello testear la prueba introducida a juicio mediante esta técnica Vial C. Pelayo (2011, pág. 455).

Finalmente el contraexamen es sinónimo de control, control de la información que se introduce a juicio Lorenzo Leticia (2012, págs. 201-203), en aras de nuestra teoría del caso y del alegato final Baytelman A. Andres y Duce J. Mauricio (2016, pág. 99).

### **Mapa mental N° 1 – Uniendo mapa mental N° 2**

#### *Conceptualización del Contraexamen*



El contraexamen es posible en la prueba testimonial y pericial, que se encuentra regulada en el art. 183 del CPPRN prescribe: “Art. 183.- Capacidad para atestiguar. Toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de la facultad del tribunal para valorar su testimonio. (...)”

En este sentido, el código es bastante claro, no existe impedimento alguno para atestiguar sin perjuicio de las excepciones que a continuación expondremos. En síntesis, son

aquellas personas que estuvieron presentes al momento de ocurrir el origen del conflicto, o bien, tienen algún tipo de información que sea relevante para la solución del mismo.

El deber de testificar es una obligación tal como lo veremos en el párrafo ulterior, sin embargo, existen algunas excepciones, que serán descriptas en el siguiente cuadro:

**Tabla N° 1**

*Recepción legal del deber de testificar. Excepciones.*

LEGISLACION	CONSTITUCION DE RIO NEGRO	CODIGO PROCESAL PENAL DE RIO NEGRO
EXCEPCIONES	<p>“Art. 22 párrafo 6 y 7: En causa penal nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni se impone obligación de declarar al conyugue, ascendientes, descendientes o colaterales en segundo grado del acusado.</p> <p>Las declaraciones del imputado no son usadas en su contra, salvo que sean presentadas en presencia del juez de la causa y de su defensor.”</p>	<p>“Art. 184.- Deber de testificar. Salvo las excepciones establecidas por la ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado (...)”.</p> <p>“El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan significar incurrir en responsabilidad penal”.</p> <p>“Art. 185.- Deber de abstención. Deberán abstenerse de declarar quienes según la ley deban guardar secreto.</p> <p>Podrán abstenerse de declarar el conyugue o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.”</p>

Del cuadro surge que: Testificar es una obligación que le cabe a toda persona que pueda aportar datos y que a su vez, sirvan para la resolución del conflicto social, sin embargo, existen quienes se encuentran exentas de esta obligación, por ejemplo: hijos o hijas, padres o madres, abuelos o abuelas, hermanos o hermanas, tíos o tías, sobrinos o sobrinas, primos o primas, yernos y nueras del imputado. Por otro lado, si deciden hacerlo pueden ejercer este derecho mientras declaren, así podrán negarse a responder ciertas preguntas. Así lo prescribe el art. 185 del CPPRN: “Ellos podrán ejercerla aun durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas”.

A mi entender la prueba testimonial puede tener dos tipos de información. La primera referida al hecho y la segunda se relaciona con la subjetividad del o la declarante. La información referida al hecho, es aquella que tiene por objetivo reconstruir la mecánica del acontecimiento que dio lugar al conflicto. Esta reconstrucción estará compuesta por una serie de datos perceptivos que la persona obtuvo, ya sea porque se encontraba al momento del accidente y vio el choque, porque estaba en la manzana y escucho las frenadas de los automóviles, porque fue protagonista del accidente, entre otros. Sin embargo, cabe destacar que en este último supuesto nos encontraríamos ante un testimonio parcial, ya que claramente, intentara demostrar que la contraria tuvo la culpa, mientras que las restantes son imparciales. En un todo, deberá ser tenido en cuenta por quien juzga al momento de valorar la prueba, como así también por las o los litigantes a la hora de elaborar sus teorías del caso.

La información de conocimiento o personal, es aquella que tiene por objetivo acreditar o desacreditar a los individuos involucrados. A su vez, esta puede subdividirse en dos aspectos: positivo y negativo. El primero estará destinado a acreditar a la persona por quien se le consulta, es decir, si quien atestigua es amigo o amiga de la persona imputada, posiblemente declare que es una buena persona, que maneja con cuidado, que nunca lo ha visto accidentarse conduciendo, etc. Mientras que el segundo, intentara desacreditar, por ej.: el o la enemiga de la persona imputada, quien posiblemente declare lo contrario.

Entonces, partiendo de la idea de control, también podemos decir que es una técnica, una destreza de litigación que tiene como finalidad la obtención de cierta información del o la testigo de la acusación. Bajo estas líneas generales, también podemos agregar una nueva idea: confrontación. A saber, cada persona a testificar propuesto por la parte tendrá sus puntos fuertes y débiles. A modo de ejemplo: la testigo “X” que fue propuesta por la fiscalía

tiene una discapacidad visual que le impide ver más allá de los 10 metros. Posiblemente esta última no mencione esta porción de información en su relato, siendo trabajo de la defensa extraerlo, pero para ello necesitamos confrontarla, demostrar que esa persona no es creíble resaltando la distancia existente y que tal dato es de suma valor para nuestra teoría del caso.

Siendo así una destreza o técnica de litigación, eso no significa que un buen contraexamen permitiría ganar el caso, sino por lo contrario, esta técnica requiere de una gran labor previa que inicia con la investigación. En esta etapa (normalmente la etapa preliminar del proceso penal) la fiscalía y la defensa se encargan de recolectar la mayor cantidad de información y elementos posibles a los fines probatorios siendo que:

La investigación es una actividad eminentemente creativa; se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre.

Se trata, pues de la actividad que encuentra o detecta los medios que servirán de prueba. Binder Alberto (2013, pág. 236)

En sintonía con lo que ha sido planteado y en base al principio de contradicción, es que he de hacer una distinción. El contraexamen puede estar dirigido contra la persona a testificar de la parte contraria o contra la pericial de la misma, siendo así, que las herramientas para estructurar y llevar adelante uno u otro son distintos.

El contraexamen testimonial consiste en aquella técnica de litigación que busca descubrir el punto débil del relato, en otras palabras, ser atento con la persona y duro con el problema. Si queremos atacar el testimonio debemos demostrar la falta de credibilidad del mismo o de su actuación dentro del proceso, ya sea porque está mintiendo, por algún interés en particular con la parte que lo propuso (familiar, amistad, soborno etc.) o con la persona acusada (v.gr.: enemistad). Por lo contrario, si lo que queremos es atacar el argumento del mismo, debemos tener en cuenta otras situaciones de percepción como las condiciones de percepción internas y/o condiciones de percepción externas Lorenzo Leticia (2012, págs. 207-208)

Por otro lado, el contraexamen pericial tiene una relevante particularidad que lo diferencia drásticamente del testimonial. En este caso los y las litigantes, como también el tribunal o jurado según el caso, no tienen el expertís necesario sobre la materia que se

introduce a juicio, es decir, que aquella persona que va a declarar es conocedora en la misma, por lo que su función consiste en “traducirles” la investigación que realizó y la conclusión a la que llegó. Por ello, es que es imprescindible contar con un apoyo interdisciplinario a la hora de llevar adelante un caso, ya que al obtener conocimientos externos podemos acreditar o desacreditar la prueba invocada por diferentes cuestiones, entre ellas porque es lo más actual o lo más viejo, porque se ajusta a las reglas objetivas de la ciencia o no se ajusta, porque quien perita utiliza la última bibliografía o usa una obsoleta, entre otras. Todas estas cuestiones que escapan al conocimiento de la parte litigante, de allí la necesidad de un apoyo técnico en la materia a tratar.

Propongo a modo de ejemplo los siguientes diálogos inspirados en Lorenzo Leticia (2012, pág. 212):

En la intersección de Av. Caseros y Boulevard Contin acontece un accidente de tránsito protagonizado por dos autos: Audi conducido por el Sr. “X” y Fiat Uno Fire conducido por el Sr. “Y”. A causa de ello ambos son hospitalizados.

Trasladados al nosocomio local, el fiscal solicita audiencia testimonial con diversas personas que se encontraban presentes a los fines de determinar la culpabilidad de los involucrados.

Fiscal: ¿Buenos días, que sucedió el día 24/07/2021 a las 08:00 horas?

Testigo A: Ese día me encontraba de camino a mi trabajo por el Boulevard Contin y cuando estaba a punto de cruzar la calle veo como un auto marca Audi, de color gris, pasa a gran velocidad por calle 25 de Mayo e impacta a otro auto Fiat Uno, de color negro, que transitaba tranquilamente por el Boulevard Contin.

Este último, es un testigo que da información respecto al hecho y que puede catalogarse como imparcial ya que declara de acorde sus sentidos y el contexto que le ha tocado vivir. Es decir, que por circunstancias de tiempo y lugar, este testigo se encontraba en el momento justo del accidente lo que le permite al tribunal o jurado obtener datos para determinar quien tuvo la culpabilidad.

Fiscal: Buenos días, ¿qué relación tiene con el Sr. “X”?

Testigo B: Mi relación con X es muy buena, trabajamos juntos como choferes en la empresa Ceferino, haciendo recorridos desde la estación de Viedma hasta Patagones, transitando por diversos lugares de la comarca. Nunca en mi vida había escuchado que X

tuviera algún problema de tránsito, es una persona muy responsable e incluso es conocido como uno de los mejores choferes de la ciudad. Estoy seguro que el no tuvo la culpa.

En este último caso, en cambio, nos encontramos ante un testigo personal o de conocimiento, quien a su vez puede catalogarse como parcial debido a la buena relación que tiene con uno de los accidentados (compañeros de trabajo). Sin embargo, si la defensa realiza un buen trabajo de campo podrá desacreditarlo fácilmente ya que solo aporta datos secundarios y no concisos, en otras palabras, no se puede reconstruir la mecánica del hecho.

Una cuestión a aclarar es que en el último ejemplo se ha utilizado un testigo de conocimiento positivo, es decir, que declara a favor del accidentado sin embargo puede suceder lo contrario y declarar que mantenían una mala relación, que era un pésimo chofer, etc.

Si bien los ejemplos previos son bastantes simples, sirven para explicar la dicotomía entre testimonio de hecho y de conocimiento.

## **1.2: Relevancia del contraexamen**

La relevancia del contraexamen tiene su razón de ser porque tiene fuentes constitucionales y convencionales.

Dicho esto, sigo la postura de Lorenzo Leticia (2012, págs. 205-207), quien plantea que el punto de partida radica en establecer una buena estrategia, siendo así, que la misma debe basarse en tres etapas: la búsqueda y preparación (etapa de investigación); la defensa o cuestionamiento (etapa intermedia); y la producción y control de la información (en el juicio).

De esta manera, la parte litigante deberá tener pleno conocimiento de la prueba que va a brindar a juicio, es decir, deberá conocerlos y saber cuáles serán sus puntos débiles y fuertes. Esto nos posibilitará adelantarnos a posibles ataques de la contraparte para derribar la declaración de nuestra prueba testimonial o pericial.

Tal es así, que nuestro trabajo como litigantes es conocer las declaraciones testimoniales, como así también el material probatorio, por ej.: el dictamen o informe pericial, la inspección judicial, la reconstrucción de hechos (puede ser a partir de un croquis elaborado por la brigada de investigación), la documental (boleto de avión, un mensaje de texto, una carta, etc.), audiovisual (cámaras de seguridad, videos, grabaciones de voz, DVD de cámara Gesell etc.), entre otras. Normalmente, este material es producido en la primera

etapa, es decir, la etapa de investigación preliminar donde las partes recaban la mayor cantidad de información a los fines de conducir la imputación o defensa de quien se acusa, sin perjuicio que luego parte de ella pueda ser descartada por carecer de viabilidad.

Es por ello, que resulta de suma importancia estudiar el tema bajo análisis y ser atentos con las personas y duro con el problema. Además, servirá como material de estudio para aquellos que se encuentren cursando la carrera de abogacía, como también para aquellos que ya se encuentren desarrollando la profesión.

### 1.3: Recepción legal

El contraexamen se encuentra regulado en numerosos instrumentos nacionales como internacionales, a continuación se realiza el despliegue del mismo:

**Tabla N° 2**

*Recepción legal del contraexamen*

CONSTITUCION NACIONAL	TRATADOS INTERNACIONALES	CONSTITUCION DE RIO NEGRO	CODIGO PROCESAL PENAL DE RIO NEGRO
<p>∞ Art. 28 CN. Debido proceso - contradicción: control de la razonabilidad, realización del juicio respetando las normas de procedimiento fijadas por la ley.</p> <p>∞ Art. 75 inc. 22 CN incluye los tratados internacionales.</p>	<p>∞ Art. 18 DADDH: acceder a la justicia, procedimiento sencillo.</p> <p>∞ Art. 10 DUDH: igualdad, ser oído, imparcialidad, independencia.</p> <p>∞ Art. 8 CADH: ser oído, interrogar a los testigos presentes.</p> <p>∞ Art. 14 PIDCP: ser oído, independencia, interrogar testigos.</p>	<p>∞ Art. 22 CRN: derecho de defensa.</p>	<p>∞ Art. 179 CPPRN: confrontación del testigo, con sus dichos o con otras versiones.</p>

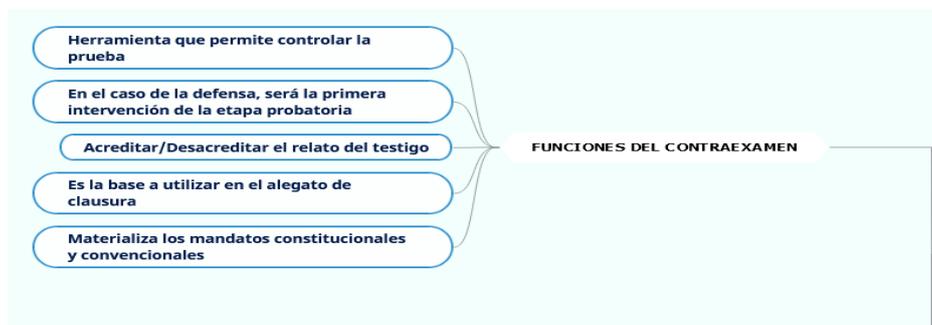
#### 1.4: Funciones del contraexamen

El contraexamen es un derecho destacándose por ser a su vez una destreza la cual se encuentra basada en derechos y principios, sin los cuales no podríamos hablar del tema bajo análisis. Teniendo en cuenta ello, nos preguntamos ¿para qué sirve el contraexamen?

En primer lugar, el contraexamen es una herramienta que permite controlar la prueba introducida a juicio por la contraria. En el caso de la defensa, será la primera intervención de la etapa probatoria, caso contrario es la fiscalía quien en su primera intervención realiza el examen directo.

#### Mapa mental N° 3 – Uniendo mapa mental N° 4

##### *Funciones del Contraexamen*



Dicho esto, la defensa mediante esta herramienta intentará plantear una escena distinta de lo expuesto por el testimonio de la fiscalía. Por ejemplo veamos el siguiente caso práctico tomando como referencia el trabajo de Baytelman A. Andres y Duce J. Mauricio (2016, págs. 103-105):

Interrogatorio:

Fiscal: Buenos días Sr. “A” ¿Qué sucedió el día 30/07/2021 a las 21:00 hs?

Testigo “A”: Buen día Dra. Ese día me encontraba afuera de mi casa ya que salí a fumarme un pucho y veo como un hombre le apunta con un arma a “X”, la víctima, diciéndole: “Dame todo o te quemo”.

Fiscal: ¿Que rasgos tenía este delincuente?

Testigo “A”: Era un hombre de unos aproximadamente 25 años, de tes blanca, ojos marrones, aproximadamente de unos 1,70 metros de altura, cabello color castaño. Muy parecido al hombre que se acusa.

Fiscal: ¿Qué hizo “X” ante esto?

Testigo “A”: Se la noto asustada, muy asustada, le dio el celular y su bolso. Posteriormente entro en estado de shock.

Fiscal: ¿Qué sucedió después?

Testigo “A”: Ante esto, le brinde un espacio en mi casa mientras llamaba a la policía, la cual tardo unos 5 minutos.

Fiscal: No más preguntas.

Contra interrogatorio:

Defensor: Buenos días Sr. “A”, ¿usted conoce al acusado?

Testigo “A”: Si.

Defensor: ¿Es su vecino?

Testigo “A”: Si.

Defensor: ¿Meses atrás discutieron, cierto?

Testigo “A”: Es verdad.

Defensor: ¿No fue una sola discusión?

Testigo “A”: No.

Defensor: ¿Fueron 3?

Testigo “A”: En este momento no recuerdo cuantas.

Defensor: ¿No tienen una buena relación, verdad?

Testigo “A”: No.

Defensor: Pasemos a otro tema, quiero que hablemos del día 03/07/2021 a las 21 hs. Usted le dijo al fiscal que salió de su casa y vio a un hombre apuntándole a “X”, ¿verdad?

Testigo “A”: Si, así fue.

Defensor: ¿Estaba encapuchado ese hombre?

Testigo “A”: Si.

Defensor: ¿Usted estaba a una distancia aproximada de 200 metros?

Testigo “A”: Si aproximadamente.

Defensor: ¿Estaba de noche?

Testigo “A”: Si.

Defensor: ¿Usted usa lentes, cierto?

Testigo “A”: Si.

Defensor: ¿En ese momento no los tenía puestos?

Testigo “A”: No.

Defensor: ¿Usted tiene miopía?

Testigo “A”: Si.

Defensor: No más preguntas.

En el ejemplo que acabamos de ensayar, damos cuenta como de un momento para el otro, una historia que parecía ser clara y elocuente termina siendo dudosa o poco creíble. Este trabajo aunque parezca sencillo no lo es, ya que como veremos seguidamente el contraexamen es un trabajo que lleva tiempo de preparación, no solo del testimonio, sino también del contexto, que en casos como el expuesto suele ser determinante.

El contraexamen tendrá como una de sus funciones acreditar/desacreditar aquellos detalles que la persona a testificar omitió o ignoró, ya sea para su propio beneficio o en beneficio de la teoría del caso de la fiscalía. Es así, como condiciones de contexto como: iluminación, distancia, sonido, visibilidad, tiempo, lugar y hasta condiciones personales como: defectos visuales, vestimenta, características faciales, temporales, entre otras, hacen que la historia relatada no sea tan convincente.

Otra de las funciones que destacan al contraexamen es su importancia para el alegato de clausura. Este último, será la última oportunidad para convencer al jurado o jueces de que nuestra teoría del caso es la que más se acerca a lo que “en verdad pasó”. Para esto, es necesario desacreditar aquellas declaraciones que puedan perjudicar nuestra estrategia, las cuales serán puestas en tela de juicio mediante la destreza de contraexaminar.

Siguiendo el ejemplo anterior, en el alegato de clausura alegaremos que quien testificó no es creíble ya que se encontraba a más de 200 metros de distancia, de noche, con miopía y sumado a ello, no tenía los lentes puestos. Que a su vez guarda cierto rencor con la persona acusada, ya que han tenido diversos conflictos en el pasado, por lo que todo apuntaría a que quiere incriminarlo.

Por último, pero no menos importante, el contraexamen cumple la función de materializar los mandatos constitucionales y convencionales del derecho de defensa en juicio y consiguientemente del principio de contradicción. Como previamente hemos visto, el

derecho de defensa y el principio de contradicción se encuentran íntimamente ligados, ya que mediante ambos se garantiza la igualdad de armas de quienes litigan, dejando de lado los bastiones y herencia del sistema inquisitivo, donde el objetivo principal era obtener la confesión de la persona procesada, utilizándose para ello, diversos medios de coerción y tortura.

Actualmente, el sistema rionegrino nos permite garantizar la igualdad a litigantes en el proceso probatorio, reflejando esto en el control de la admisión probatoria tanto de la acusación como de la defensa. Es decir, ambas partes tendrán la oportunidad de presentar, examinar y contraexaminar la prueba presentada por su contraria.

## **CAPITULO 2: Análisis del contraexamen a la luz del derecho de defensa en juicio, principio de contradicción e inmediatez.**

### **2.1: Inviolabilidad del derecho de defensa y su relación con el debido proceso**

El *derecho de defensa* o la *inviolabilidad del derecho de defensa*, es la piedra angular de este trabajo de investigación ya que a su vez es aquella garantía reconocida constitucionalmente sin la cual tornaría ineficaz a las restantes garantías y derechos que le asisten a la persona acusada. Es decir, que sin ella no existiría defensa alguna y por ende todas aquellas protecciones procesales no tendrían valor alguno remitiéndonos al viejo sistema inquisitivo, donde el objetivo final era la búsqueda de la verdad formal sin importar los medios utilizados y sin ningún tipo de reparo a la represión penal estatal.

La doctrina especializada señala que “La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal.” Binder Alberto (2013, pág. 155)

Mientras que Maier Julio (2012) sostiene que:

El derecho de defensa del imputado comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en el todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúe;

Continúa diciendo:

esas actividades pueden sintetizarse en: la facultad de ser oído, la de controlar la prueba de cargo que podrá utilizarse válidamente en la sentencia, la de probar los hechos que el mismo invoca para excluir o atenuar la reacción penal, la de valorar la prueba producida y exponer las razones, fácticas y jurídicas, para obtener del tribunal una sentencia favorable según su posición, que excluya o atenúe la aplicación del poder penal estatal. (pág. 547)

Vistas ambas definiciones, queda claro que del derecho de defensa o inviolabilidad del derecho de defensa se desprenden o desmenuzan los restantes principios como el de inmediación y contradicción los cuales son herramientas principales del contraexamen.

A su vez, esta garantía admite una división, la cual está centrada en dos puntos de vista: la del imputado (defensa material) y la del asesor letrado (defensa técnica). Ambas constituyen el derecho de defensa, sin embargo advierto que puede existir defensa sin la segunda, no así, sin la primera. A continuación Binder Alberto (2013) nos ilustra resaltando que:

Este derecho de defensa es un derecho del imputado, que este debe poder ejercer personalmente. Esto es lo que se denomina 'defensa material', es decir, el ejercicio del derecho de defensa por parte del propio imputado.

El derecho de defensa material se concreta primordialmente a través de lo que se conoce como el 'derecho a ser oído' o el 'derecho a declarar en el proceso'. (pág. 156)

Por otro lado, existe en nuestro código de procedimientos la obligatoriedad de la defensa técnica estipulada en el art. 10 segundo y tercer párrafo. La misma consiste en la asistencia técnica en derecho cuya labor principal es conducir o canalizar los derechos de su cliente, como así también ser el representante de intereses del mismo. Esto cumple cabal importancia si analizamos aquellos tecnicismos o tramitaciones que son ajenos a una persona lega en la materia. En este sentido, Maier Julio (2012) sostiene que:

El defensor viene, así, a completar o complementar la capacidad del imputado para estar en juicio penal y esa es la auténtica función que el cumple.

No obstante, para el caso de que el imputado no pueda designar su defensor, por su falta de recursos o por cualquier otra razón, el Estado acude en su auxilio, permitiéndole designar al defensor oficial. Más aun, aunque el imputado no designe ningún defensor, el tribunal nombra directamente al

defensor oficial llegado el momento en el cual el debido respeto a la inviolabilidad de la defensa no tolera ausencia de un defensor al lado del imputado, ´en la primera oportunidad, pero en todo caso antes de la declaración del imputado´. (pág. 550 – 551)

En consecuencia vemos que la asistencia técnica o letrada es un presupuesto, cuanto más, obligatorio para la ejecución del derecho de defensa que sin embargo presenta la excepción de la propia defensa por parte del imputado siempre y cuando no altere las garantías y derechos en los cuales está inmerso, valoración que será estimada por el tribunal actuante.

El contraexamen es por excelencia el reflejo del principio de contradicción, inmediación y de la garantía de defensa en juicio ya que mediante el mismo la defensa tiene la posibilidad de controvertir los dichos y pruebas de la fiscalía, principalmente aquellos datos que han sido omitidos en el interrogatorio o que hayan sido relatados parcialmente. Sin embargo, es dable destacar que el derecho de defensa no solo se encuentra en la etapa de juicio, sino que el mismo comienza desde la existencia de una acusación por más informal que ésta sea. En este sentido, podemos afirmar con total seguridad que esta garantía comienza a regir incluso desde los actos “preprocesales”, es decir, desde la investigación hasta la conclusión del proceso. Afirmar lo contrario iría en total desmedro de lo anteriormente mencionado, ya que, incluso, las etapas más importantes y claves para la resolución del caso son ellas. Un allanamiento, una requisita, un procedimiento mal hecho, echa por tierra cualquier sustento probatorio de la acusación. Por lo cual, es de vital importancia que las partes estén atentos a estas circunstancias, ya que, dependiendo de su legalidad o no es que desarrollara su teoría del caso o por el contrario, la deseche.

En síntesis, el contraexamen es fundamental desde la óptica procesal, ya que mediante el mismo podemos quebrar la prueba testimonial o pericial de la contraparte y aunque no podamos argumentar, podremos extraer porciones de relatos que nos sirvan a nuestra teoría del caso y finalmente utilizarlos en el alegato de clausura. Como ejemplo, puede citarse aquel testimonio que omite condiciones del contexto (estaba oscuro, tiene problemas visuales y no tenía los anteojos puestos, la distancia era de varios metros, etc.) como también personales (es amigo de la víctima, guarda rencor con el imputado, etc.).

La garantía del derecho de defensa o la inviolabilidad del derecho de defensa se encuentra receptada en numerosos instrumentos tanto nacionales como internacionales y provinciales. Sin embargo entiendo menester a los fines sintéticos y específicos del trabajo hacer una breve mención de los mismos y ahondar un poco más en aquellos que sirvan al desarrollo del presente.

**Tabla N° 3**

*Recepción legal del Derecho de Defensa*

LESGISLACION	DERECHO DE DEFENSA/INVOLABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA
TRATADOS INTERNACIONALES	<p>Art. 26 “Derecho a proceso regular” Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.-</p> <p>Art. 10 y 11 inc. 1) Declaración Universal de Derechos Humanos.-</p> <p>Art. 8.2 inc. f) “Garantías judiciales” CADH.-</p> <p>Art. 14.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-</p>
CONSTITUCION NACIONAL	Art. 18 CN.-
CONSTITUCION PROVINCIAL	Art. 22 CRN.-
CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO	Art. 10 CPPRN.-

En el tema que aquí importa, entiendo prudente realizar un análisis exegético de los articulados provinciales, contrastándolo con las garantías que la CRN prevé:

Artículo 22.- Es inviolable la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento judicial o administrativo.

La Ley asegura la defensa de todo indigente en cualquier jurisdicción o fuero.

Los defensores no pueden ser molestados, ni allanados sus domicilios o locales profesionales con motivo de su defensa.

Ningún habitante puede ser sacado de sus jueces naturales.

Es inocente toda persona mientras no se declare su culpabilidad conforme a la Ley y en proceso público, con todas las garantías necesarias para su defensa.

En causa penal nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni se impone obligación de declarar al cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales en segundo grado del acusado.

Las declaraciones del imputado no son usadas en su contra, salvo que sean prestadas en presencia del juez de la causa y de su defensor.

Ningún detenido debe estar incomunicado más de 48 horas. Se le notifica la causa de la detención dentro de las primeras 12 horas, entregándosele copia de la resolución fechada y firmada. Tiene derecho a dar aviso de su situación a quien estime conveniente, siendo obligación de la autoridad proveer los medios necesarios para ello en forma inmediata.

Las autoridades proporcionan antecedentes penales o judiciales sólo en los casos y con las limitaciones previstas en la Ley.

Del artículo constitucional citado, surge a todas luces la fuente de la garantía del derecho de defensa o inviolabilidad de la defensa en juicio. Que de este modo, junto con el art. 18 y 33 de la CN se desmenuzan las garantías que le caben a cualquier ciudadano inmerso en un enjuiciamiento penal.

La garantía de defensa en juicio implica que las partes deben estar notificadas de todas las etapas del proceso y que tiene derecho a ser oídas. Que tienen derecho a elegir defensor, y si las partes no lo hacen, hay que proveer de oficio defensor oficial. Cuando la defensa fue notoriamente ineficaz la Corte anulo las actuaciones en una causa penal. Martinez L.L (1988, págs. 307-1487; 308-2182; 279-91; 304-1886; 308-1557)

Por ende, se desprende que existe una obligación por parte del Estado de brindar una asistencia técnica en el caso de que la persona imputada no pueda proveérsela por sus propios medios o no lo haya hecho por cualquier otra razón. Caso contrario, estaríamos frente a una violación del derecho a defensa.

Otro de los aspectos a resaltar, que si bien no es objeto de este trabajo considero importante soslayar, es la defensa notoriamente ineficaz. ¿Que debe entenderse por “notoriamente ineficaz”? Es un término vago y ambiguo el cual puede dar lugar a numerosas interpretaciones al momento de volcarlo a un caso particular. Sin perjuicio de ello, nos abre la puerta para poder analizarlo de cara al contraexamen. ¿Puede existir una defensa “notoriamente ineficaz” en el contrainterrogatorio? La respuesta es afirmativa y puede ser analizado en el hipotético caso de quien, en calidad de litigante representante de su cliente, no prepare los puntos o renglones de preguntas, quien no haya estudiado el testimonio o vaya a “la pesca”, quien no sepa cómo realizar un contraexamen y sea desviado mediante objeciones, etc. Todos estos puntos serán igualmente analizados posteriormente cuando veamos las formas de realizar un contraexamen.

Teniendo en aras el derecho de defensa, es momento de referirnos a su relación con el debido proceso, garantía esta, que se conjuga con el primero a los fines de asegurar la legalidad dentro del marco procesal a quien se está acusando.

Se entiende por debido proceso la realización del juicio respetando las normas del procedimiento fijadas por la ley. Además, los procedimientos utilizados por los jueces deben ser los idóneos, es decir los que están previstos especialmente por el código, para resolver la cuestión en litigio. La sentencia debe ser justa, fundada e imparcial. Cuando se niega la posibilidad de obtener un pronunciamiento judicial que resuelva sus pretensiones, se produce una privación de justicia o un estado de indefensión. Lavié Q. Humberto (2012, pág. 123)

Una primera aproximación a la definición dada, es la mención implícita del principio de legalidad entendiéndose por este como aquel principio por el cual nadie puede ser juzgado en base a una Ley que no existe o que al momento del hecho no existía. A su vez y como correlato es dable aclarar que la analogía no se encuentra permitida en el proceso penal, por lo cual, tampoco podría aplicarse un tipo similar al hecho por el cual se le imputa.

En la segunda oración hace alusión al principio del juez natural, es decir, que al momento de cometerse el hecho delictivo deben existir jueces y/o jurado competente para juzgar el mismo. Esto echa por tierra cualquier intento de creación de foros o tribunales

especiales luego de cometida la acción antijurídica. En síntesis puede decirse que se necesitan algunos requisitos: una Ley que faculte, de competencia territorial y material a los jueces que van a analizar el caso; que esa Ley haya sido dictada de manera previa al hecho antijurídico; que el caso en cuestión comience y termine en el mismo juzgado o tribunal (*perpetuatio jurisdictionis*).

Por último, también se hace referencia al principio de imparcialidad de jueces, entendiéndose este como la inexistencia de control o subordinación sobre el juez o jueza que entiende el caso. Esta inexistencia de subordinación debe darse en los tres sentidos: externa, interna y burócrata Binder Alberto (2013, pág. 150). Es así, y relacionándose con el derecho de defensa que se intenta proteger a la persona acusada de cualquier tipo de proceso que encubra reales actos de venganza por parte del Estado, ya sea por intereses políticos, raciales, religiosos, etc.

## **2.2: Principios que cimientan el contraexamen**

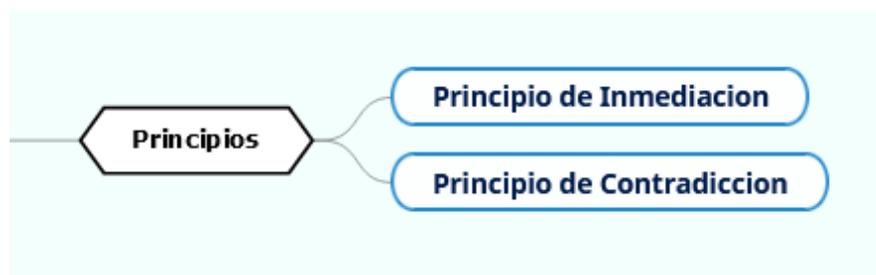
Analizado y visto el derecho a defensa o inviolabilidad al derecho de defensa continuaré con el desarrollo de aquellos principios que se ven reflejados en la tramitación del contraexamen. Estos principios no solo se encuentran subyacentes en la ejecución del mismo, sino que también en sus etapas previas: la investigación y planificación.

Los principios son directrices o reglas que orientan la acción del litigante en determinado caso. Aquí, podemos decir que cumplen la función de proteger tanto a quien es objeto de imputación como a la víctima ya que, como veremos, el o la fiscal que tome el caso tendrá que obedecer una línea legal para investigar, planificar o ejecutar.

En este sentido, los principios a aplicar son aquellos relativos al procedimiento penal entre ellos encontramos los siguientes: de contradicción e inmediación.

### **Mapa mental N° 2 – Uniendo mapa mental N° 3**

#### *Principios de Inmediación y Contradicción*



### ***2.2.1: Principio de contradicción***

Este es el principio por excelencia donde yace el contraexamen, brindando la posibilidad de refutar los dichos, pruebas e información de la fiscalía. Se relaciona estrictamente con el derecho a ser oído, ya que sin la posibilidad de intervención en el proceso nunca podríamos hacerlo efectivo. Y ¿cómo controvertimos los dichos de la fiscalía? aquí entra en juego el papel del contraexamen, ya que a partir de esta herramienta la defensa tiene la posibilidad de controlar los elementos de prueba que se introducen a juicio, caso contrario cualquier elemento de prueba sería valorado, lo que tornaría tedioso (cantidad) y desproporcionado (calidad) el proceso.

Teniendo en claro la función del principio de contradicción, es momento de referirnos a su ejecución, es decir, ¿en qué momento comienza a regir este principio? Queda claro que esta regla está relacionada también con el derecho de defensa, y a partir de allí es que cobra cabal importancia. En otras palabras, no podemos defendernos de lo que no se nos acusa o imputa. De esta manera, el principio de contradicción cobra vida a partir de la imputación o acusación por parte de la fiscalía, sin embargo, la misma no debe ceñirse a una mera y vaga atribución, sino por el contrario, debe estar correctamente definida (clara, precisa y circunstanciada). En caso de que la atribución de una acción antijurídica sea vaga o general se estaría en un claro menoscabo del derecho a defensa y por consiguiente violación del principio de contradicción. Teniendo la imputación clara, concisa y circunstanciada, el siguiente paso consiste en el conocimiento de la misma. Nadie puede defenderse de aquello que no conoce o no está enterado.

En síntesis, ha quedado demostrado que para que el principio de contradicción pueda activarse, necesita previamente una acusación formal y que a su vez, quien se acusa tome conocimiento de la misma. Caso contrario, nos encontraríamos ante una clara violación de normas procesales, nacionales y convencionales, y como consecuencia tornando irregular el proceso.

### ***2.2.2: Principio de inmediación***

El principio de inmediación también guarda relación con el derecho a ser oído y se conjuga con el anterior, en otras palabras es menester decir que no puede existir el principio de contradicción sin el de inmediación y viceversa. Esto tiene su fundamento en que sería imposible refutar los dichos de la fiscalía si no podemos estar presentes al momento de la formulación de las mismas. Y a la inversa, si no tenemos la posibilidad de refutar los dichos

de la fiscalía, tornaría inútil la presencialidad o inmediación al momento de escuchar las acusaciones de la contraria.

Este principio se lleva a cabo principalmente en las audiencias, espacio físico (salvo contexto de pandemia) donde se concentran ambas partes, tanto acusación como defensa, a formular la o las correspondientes acusaciones y en su caso las respectivas defensas. Cabe aclarar, que esta dinámica se da principalmente en el derecho penal, donde el trámite procesal no puede continuar sin la efectiva comparecencia de la persona imputada.

En el tema bajo estudio, es de vital importancia este principio, ya que el contraexamen se realiza oralmente y sobre todo en una audiencia donde los y las litigantes se reúnen en un mismo espacio “cara a cara” para desarrollar sus preguntas. Cualquier tipo de violación a este principio es objeto de recurso sin necesidad que sea a pedido de parte, es decir, debe ser declarado de oficio.

Al igual que el principio de contradicción, éste se encuentra receptado en el art. 18 de nuestra Constitución, que si bien no lo enumera taxativamente sí lo está de manera implícita como también expresamente en los Tratados Internacionales que ha ratificado nuestro país y cuya fuente radica en el art. 75 inc. 22.

Asimismo es que tanto el principio de contradicción como el de inmediación conforman el grupo de los “derechos no enumerados” y su recepción legal se encuentra en el art. 33 de Constitución Nacional.

Otro de los aspectos a destacar de este principio y su consecuente derecho a ser oído, es lo que prescribe la Constitución Nacional en su art. 18 donde prevé que “nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo” como también la supresión de “toda especie de tormento”. De aquí se desprende que la declaración de la persona imputada debe ser un acto volitivo carente de todo vicio o errores, caso contrario se estaría violando el derecho a defensa. Desde esta perspectiva es que adquiere mayor entendimiento la abolición de cualquier método de coerción para obtener una confesión tal como era utilizado en el viejo sistema inquisitivo.

De esta manera y en base a este principio, es que la persona imputada se inunda de garantías que la ubican como el centro de información y transmisión del conocimiento siendo además sujeto incoercible del procedimiento.

En relación a su abarque jurídico, los principios bajo análisis se encuentran a nivel provincial y procesal. A continuación paso a desmenuzar su plexo normativo:

**Tabla N° 4**

*Recepción Legal de los Principios de Inmediación y Contradicción*

LEGISLACION	PRINCIPIO DE CONTRADICCION	PRINCIPIO DE INMEDIACION
TRATADOS INTERNACIONALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 8 CADH inc. 1) y 2), f.</li> <li>• Art. 10 Declaración Universal de Derechos Humanos.</li> <li>• Art. 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos inc. 1 y 3, e).-</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 18 “Derecho de Justicia” Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.-</li> <li>• Art. 10 Declaración Americana de Derechos Humanos.-</li> <li>• Art. 8 CADH.-</li> <li>• Art. 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-</li> </ul>
CONSTITUCION NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 18 CN.</li> <li>• Art. 28 CN.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 18 CN.-</li> <li>• Art. 28 CN.-</li> </ul>
CONSTITUCION DE RIO NEGRO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 22 CRN.</li> <li>• Art. 15 CRN.-</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 22 CRN.-</li> <li>• Art. 15 CRN.-</li> </ul>
CODIGO PROCESAL PENAL DE RIO NEGRO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 7 CPPRN.-</li> <li>• Art. 10 CPPRN.-</li> <li>• Art. 65 CPPRN.-</li> <li>• Art. 75 CPPRN.-</li> <li>• Art. 161 CPPRN.-</li> <li>• Art. 163 CPPRN.-</li> <li>• Art. 176 CPPRN.-</li> <li>• Art. 179 CPPRN.-</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 7 CPPRN.-</li> <li>• Art. 11 CPPRN.-</li> <li>• Art. 40 inc. 3 y 4 CPPRN.-</li> <li>• Art. 43 CPPRN.-</li> <li>• Art. 44 CPPRN.-</li> <li>• Art. 65 CPPRN.-</li> <li>• Art. 75 CPPRN.-</li> <li>• Art. 130 CPPRN.-</li> <li>• Art. 163 CPPRN.-</li> <li>• Art. 171 CPPRN.-</li> </ul>

### **CAPITULO 3: Forma de realización del contraexamen y su contenido**

Realizar un contraexamen no significa solamente pararse frente al testigo o la testigo de la fiscalía y realizar preguntas sugestivas o cerradas, como tampoco sirve ser talentoso para improvisar y disuadir al jurado o jueces ya que podemos pasar de hacer un gran papel a un papelón. Es por ello que nos centraremos en cómo realizar un contraexamen, sus pasos a seguir, preparación, etapas, etc.

El escollo o problema fundamental con el que nos encontramos al realizar un contraexamen radica en ¿Cómo realizarlo? Si bien el CPPRN establece un artículo referente a este aspecto (art. 179 segundo párrafo), solo menciona que “En el contraexamen las partes podrán confrontar al testigo o perito con sus propios dichos o con otras versiones”.

En este mismo sentido, es que la normativa no explica que tipo de preguntas debemos realizar (abiertas, cerradas o sugestivas), así como tampoco explica si las versiones con las que podemos confrontar el testimonio son amplias (declaraciones testimoniales previas, audios, informes, videos, información que no fue introducida al juicio como por ejemplo: hechos nuevos); cerradas (solo lo que el testigo declaro en el examen directo); o intermedias (aquella información que fue introducida en el control de la acusación y en el examen directo.).

Realizar un contraexamen requiere de mucho sacrificio y tiempo, el “ir de pesca” o “improvisar” no es una medida aconsejable en esta etapa del juicio penal oral y público, por ende, el trabajo del litigante se intensifica debiendo procurar cierto resultado, por ejemplo obtener ciertas proposiciones fácticas, interactuar con sus testigos, acudir a las audiencias, presentar escritos, elaborar renglones del contraexamen, etc. Por ello se dice con razón, que no es cierto que la abogacía es una obligación de medios y no de resultados Rúa Gonzalo (2014, pág. 13).

Para ello, necesitaremos de una serie de pasos para que cuando llegue el momento de contraexaminar, tengamos un de lista de aquellos objetivos que queramos acreditar y/o desacreditar.

Por lo expuesto, para realizar un contraexamen seguí la postura del autor previamente citado quien platea las siguientes etapas (págs. 6; 26-27):

#### **Mapa mental N° 4 – Uniendo mapa mental N° 5**

##### *Formación del Contraexamen*



En ese orden, el o la litigante tendrá que trabajar para tener un contraexamen armado y eficaz a los ojos del jurado o jueces.

### **3.1: Investigación**

Para realizar un contraexamen, primero debemos tener una estrategia, una idea, una teoría del caso. Y aunque parezca sencillo, no lo es, ya que la teoría del caso puede variar según las situaciones de hecho que a continuación se expondrán. Por ello, se advierte que en esta herramienta no se apoya en la improvisación, sino por lo contrario, se necesitan de una serie de indicios y elementos que serán producidos en el debate, para ello necesitamos saber cómo y cuándo utilizarlos o por el contrario directamente descartarlos, ya sea por su falta de pertinencia o porque hace peligrar nuestra teoría del caso.

Estas tareas, que a primera vista parecen sencillas y pan de cada día de los abogados, se vuelven sumamente complejas cuando las partes deben comenzar a trabajar el armado del rompecabezas que implica conocer el hecho concreto del caso, subsumirlo en forma adecuada en el derecho penal aplicable y probarlo completamente a través de la prueba pertinente y legalmente obtenida. Lorenzo Leticia (2012, pág. 135)

La etapa en la que se van a llevar a cabo estas tareas será la Investigación Preliminar que comienza a partir de la denuncia de una persona o en su caso tal como el CPPRN prevé, cuando la fiscalía tome conocimiento de un ilícito (de oficio). En nuestro sistema penal rionegrino se han dejado atrás bastiones de la inquisición, siendo que la facultad de buscar y recolectar indicios, para posteriormente ser utilizados como prueba en juicio ya no es del juzgador, sino por el contrario, de la acusación.

Es error frecuente decir que los indicios obtenidos en esta etapa constituyen prueba, por el contrario, estas actividades “preprocesales” lejos están de convertirse en tal, debido a

que no han pasado el tamiz de legalidad correspondiente y por otro lado, la confrontación de la defensa quien puede derribar la misma. Sin embargo, existe la posibilidad de introducir prueba en esta etapa, dejándola supeditada a su ejecución en juicio, la cual no puede o peligraría su utilización posteriormente, hablamos del anticipo jurisdiccional de prueba.

Volviendo a la investigación preliminar, Binder Alberto (2013) enumera cuatro tipos de actividades:

1. Actividades puras de investigación.
2. Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento.
3. Anticipos de prueba, es decir, prueba que no puede esperar su producción en el debate.
4. Decisiones o autorizaciones, vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales. (pág. 236)

Dentro de las actividades puras de investigación podríamos citar las siguientes: fecha y hora, condiciones de tiempo y lugar, condiciones personales de la víctima, existencia de testimonios que hubieran presenciado el hecho, existencia de cámaras en el lugar, informes periciales de la Brigada de Investigación (balística, forenses, planimetrías, croquis, entre otros), etc.

Las decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento pueden agruparse en las siguientes: planteamiento de excepciones por la parte, incidentes, resolución que decide sobre la prisión preventiva o no de la persona acusada, admisibilidad probatoria, etc.

Los anticipos de prueba, si bien son situaciones excepcionales se encuentran permitidas, entre ellas pueden ser: testimonio de algún sujeto procesal (v.gr. víctima, perito o perita) que se encuentra agonizando o que por diferentes cuestiones no llegue al debate (viaje, vejez, etc.), cámaras Gessel, documentos sujetos a extraviarse, etc.

Y aquellas decisiones o autorizaciones que puedan afectar garantías procesales o derechos constitucionales pueden ejemplificarse las siguientes situaciones: extracción de sangre de la víctima o de la persona imputada, allanamientos o requisas, permisos para salir del país, extradición, embargo preventivo, inhibición, desalojos, interceptaciones telefónicas, secuestros, etc.

Finalmente se afirma que:

En principio, esta fase preliminar o preparatoria del proceso penal es una fase de investigación. La investigación es una actividad eminentemente creativa; se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esta incertidumbre. Se trata, pues, de la actividad que encuentra o detecta los medios que servirán de prueba. Binder Alberto (2013, pág. 236)

### **3.2: Planificación**

Teniendo en vista los elementos recabados de acuerdo a la etapa de investigación, es a partir de ésta que nos guiaremos para construir la planificación del contraexamen. Planificar el contraexamen significa armar una estrategia que nos permita mostrar al jurado o jueces según el caso, que nuestra teoría del caso es más convincente que la de la fiscalía. Para lograr esto, se utilizan diversas técnicas, entre ellas armar en temas los puntos que deseamos extraer y ejecutarlos secuencialmente.

La idea es reconstruir la historia secuencialmente dejando breves pero consistentes imágenes al juzgador del momento que deseamos reproducir. Al contrario del interrogatorio directo, aquí no es recomendable realizar una planificación cronológica ya que torna predecible las preguntas a realizar, facilitando el trabajo del o la testigo al momento de contestar. Cabe recordar que aquí el centro de atención está puesto en la parte litigante, en cambio, en el interrogatorio directo quien ocupa dicho lugar es el testimonio, permitiendo que sea el centro de escena.

Una de las formas para desmenuzar los temas que queremos desarrollar es trazar preguntas sugestivas o cerradas por cada tema a tratar. Sin embargo, es posible que quien declare no sea un testimonio tan sencillo y no reconozca nuestras afirmaciones. Aquí entra en juego la información recabada en la etapa de investigación, la cual nos servirá de respaldo en el caso bajo análisis.

Aquí bien la tarea de confirmar, acreditar y confrontar inspirándome en Baytelman A. Andres y Duce J. Mauricio (2016, págs. 103-105)

Defensor: Entonces, usted hoy aquí delante del juez/jurado dijo que no tomó alcohol.

Testigo: Así es.

Defensor: Recuerda que en la mañana siguiente del hecho usted fue a la Fiscalía e hizo una declaración.

Testigo: Lo recuerdo.

Defensor: Y allí usted dijo todo lo que ahora nos cuenta, lo escribieron y luego lo firmó.

Testigo: Tal cual.

Defensor: Sra. jueza, solicito permiso para que el testigo lea su declaración realizada en la fiscalía.

Jueza: Proceda.

Defensor: Sra. Jueza solicito permiso para acercarme al testigo.

Jueza: Proceda.

Defensor: Sr. T, ¿reconoce su firma en el presente documento?

Testigo T: Si

Defensor: ¿Puede leerme la oración subrayada?

Testigo T: “El día 18 de Julio de 2021 cerca de las 02:00 de la mañana estaba tomando mi quinto whisky, cuando escucho un ruido en el patio y veo a una persona”.

Defensor: Quiero que hablemos de otro tema...

Si bien en el ejemplo analizado el testigo intentó desvirtuar nuestras afirmaciones, el material previamente recolectado sirvió de sustento para demostrar la incompatibilidad entre ambas declaraciones, dejando a la vista del jurado que el Sr. “T” es poco creíble.

El orden es otra de las herramientas que vamos a utilizar en la planificación de un contraexamen, ir de lo general a lo específico ya que de esta forma podremos reconstruir la historia paso a paso. En el ejemplo, podemos ver como conducimos al testigo hacia el lugar del hecho (domicilio), posteriormente centrarnos en condiciones personales y de contexto (hora, ebriedad), para finalmente para finalmente poner en duda su testimonio frente al Tribunal o Jurado.

### **Figura N° 1**

*Ilustración del proceso de planificación conforme el ejemplo dado*



### 3.3: Ejecución

Planificar el contraexamen no es sinónimo de ejecución. Puede suceder que la estrategia haya sido minuciosamente preparada pero llegado el momento de ejecutarla hagamos un desastre. Distinto es el caso del examen directo, el cual puede ser salvado por el testimonio, pero aquí la atención se enfoca en la parte litigante y es quien debe conducir el testigo o la testigo hacia los puntos débiles de la fiscalía. La clave se encuentra en adquirir técnicas de litigación que nos permitirán llevar adelante un contraexamen ordenado y prolijo.

En este sentido Rua Gonzalo (2014) nos enumera tres reglas fundamentales o mejor dicho “premisas de oro”:

La primera es que las preguntas que se realizan deben ser sugestivas, no permitiendo al testigo responder otra cosa que no sea afirmar o negar la proposición que el abogado le plantea. La segunda regla es que las preguntas deben ser hechas del siguiente modo: un hecho, una pregunta. Esto implica evitar preguntas compuestas y desagregar todo en cuanto sea posible. La tercera regla de oro es que el litigante debe conocer la respuesta que le dará el testigo, por lo que mantiene el control y no está haciendo otra cosa que presentar las proposiciones fácticas sobre las que fundará su argumento en el alegato de clausura. (pág. 40)

A estas tres reglas o premisas de oro enumeradas, le agregaría una más: tener en claro los objetivos. La razón de ser, radica en que aquel o aquella litigante que no tenga en claro sus objetivos o cuales son las proposiciones fácticas que desea extraer es propensa a caer en vaguedades y consecuentemente pérdida de control. Esto se debe a que es muy probable que el tribunal o jurado se encuentren mentalmente cansados luego de horas escuchando

alegatos, exámenes directos, etc., por lo que realizar un contraexamen extenso los conduciría a apabullar de información sin dejar en claro los puntos principales de nuestra teoría del caso.

En mi entender, podemos dividirlos de la siguiente manera:

∞ Acreditar nuestras propias proposiciones fácticas: puede que parte del relato del testigo nos sirva a nuestra teoría del caso. ¿Estaba muy oscuro? ¿Cierto? ¿Había una gran arboleda? ¿Estaba a una distancia de 20 metros? ¿Estaba de noche? ¿No había luz artificial?

∞ Desacreditar la prueba de la contraparte: desacreditar la información introducida, ya sea en el directo o no, que guarde relación con la credibilidad del testigo (postura amplia). Por ej.: acta de allanamiento, ordenada para realizar de día y se hizo de noche (lógicamente esto el fiscal no lo va a mencionar, o si lo hace intentara justificarse).

∞ Desacreditar al testigo o la testigo: demostramos que la persona es poco creíble. Por ej.: Policía que fue sancionado previamente por falsificar papeles; testigo que es el mejor amigo del imputado y que estuvo en los hechos.

∞ Desacreditar el testimonio: plantar la duda sobre el relato, establecer condiciones de vaguedad en su relato (oscuridad, rapidez, lejanía, etc.).

Teniendo los objetivos a ejecutar, ahora tendremos que resolver la pregunta de ¿Cómo los ejecutamos? Algunos autores sostienen que la herramienta principal de un contraexamen es la pregunta sugestiva Lorenzo Leticia (2012, pág. 209); Rua Gonzalo (2014, pág. 4;15); Vial C. Pelayo (2011, pág. 9), otros entienden que pueden ser utilizadas preguntas abiertas y cerradas Cevalco Luis (2017, págs. 99-100) y finalmente hay quienes entienden que pueden utilizarse los tres tipos de preguntas, sugestivas, abiertas y cerradas; Baytelman A. Andres y Duce J. Mauricio (2016, págs. 107-111).

La primera se conoce como tal debido a que solo da lugar al testigo o la testigo de responder por “sí” o por “no”. Por ejemplo:

¿Estaba usted en su casa a las 10 pm?

¿Conoce al Sr. “Y”?

¿Estaba oscuro?

¿Había luz artificial?

Las preguntas que acabamos de ejemplificar son simples pero puede entenderse con mayor detenimiento cual es la función de la pregunta sugestiva. De esta manera el testigo o

la testigo podrá responderme a la primera pregunta: “Estaba en mi casa pero al rato salí”. Este testimonio causara cierto grado de duda debido a que la pregunta fue delimitada, es decir, a las 10 pm, por lo que la respuesta de “al rato salí” no es un hecho que se haya preguntado y por ende puede ser advertido por no atenerse a la pregunta.

Otra de las maneras de realizar una pregunta sugestiva es colocando el “cierto” o “verdad” al principio o final de la pregunta. Por ejemplo:

Usted estaba en su casa a las 10 pm, ¿cierto?

¿Es cierto que conoce al Sr. “Y”?

Estaba oscuro ¿verdad?

¿Es verdad que había luz artificial?

Desde mi punto de vista entiendo que un contraexamen cargado de “cierto” o “verdad” desviaría la atención del jurado o jueces tornándolo tedioso y confuso. Por eso, entiendo prudente realizar un contraexamen conjugando las dos formas de preguntar a los fines de que el ritmo no sea monótono.

En cambio, las preguntas abiertas se destacan por comenzar con pronombres interrogativos (que, como, cuando, donde, etc.) dando lugar al testigo o la testigo a explayarse sobre su declaración. A saber:

¿Dónde se encontraba el día 7 de Agosto de 2021?

¿Qué vio?

¿Cuándo fue el accidente?

¿Cómo se encontraba la víctima?

Mientras que las preguntas cerradas son aquellas que dejan poco margen para responder a la persona declarante, sin la característica de ser respondidas por “sí” o por “no”:

¿De qué color es el auto del imputado?

¿Cuántas personas se encontraban en el lugar?

¿En qué dirección fue el accidente?

De esta forma, bajo estas últimas preguntas, se circunscribe la pregunta a un hecho puntual, no dando lugar a responder o explayarse sobre cuestiones que no han sido abordadas.

Ya armada la pregunta que vamos a ejecutar, hay que tener en mente que la misma debe estar dirigida a solo un hecho y entre más delimitado se encuentre será mejor. Su razón de ser es que en el examen directo el centro de la escena o quien cuenta la historia es la declarante o el declarante, en cambio, en el contraexamen quien construye la historia es la parte litigante. Por ello, un contraexamen que abarque hecho por hecho será una obra de arte a los oídos del jurado o jueces. Otro de los fundamentos por los cuales no podemos realizar una pregunta sugestiva que abarque más de un hecho radica en la posible objeción de la fiscalía por compuesta.

Formulada la pregunta, existe la posibilidad que el testigo o la testigo, de mala fe, niegue o intente desviar su respuesta contestando de manera extensa o declarando hechos que no han sido preguntados. Por ello, el o la litigante, al momento de ejecutar la pregunta deben saber qué les contestara el testigo y, en el caso como el mencionado, tener el material de respaldo para acreditar sus proposiciones fácticas, tema que ya ha sido tratado en el trabajo previamente.

Finalmente la doctrina especializada no aconseja al litigante preguntar de más o “ir de pesca”, es decir, cuando acreditados nuestros objetivos (o no) decidimos preguntar sobre otras cuestiones que no son centrales para nuestra teoría del caso. Lejos de mostrar un estado de seguridad, los jueces o jurado denotarán falta de preparación e inseguridad. Es por ello que el contraexamen, es un trabajo de preparación y estrategia.

## CAPITULO 4: Modelos de contraexamen

Los modelos de contraexamen son distintas formas de ejecutarlo, utilizando uno u otro dependiendo la jueza o juez que nos toque. Digo esto porque en líneas generales pero sobre todo en la provincia de Rio Negro no existe un criterio único al respecto, sino por lo contrario, existen jueces que entienden aplicable más un modelo que otro.

Algunos autores realizan un análisis histórico desde el nacimiento del sistema inquisitivo donde a partir de ideas reformistas comienzan a gestarse procesos adversariales Rúa Gonzalo (2014, págs. 8-17), mientras que otros plantean la existencia de dos modelos que aún perduran en la actualidad, el Inglés y el Estadounidense llamados: English or Orthodox Rule y American Rules Decastro G. Alberto (2008, pág. 4). Otros juristas se acercan más a una idea que a otra, sin embargo, su aporte no deja de ser interesante al trabajo ya que nos permite desarrollar uno de los objetivos específicos: problematizar al contraexamen en distintos modelos. Lorenzo Leticia (2012, págs. 206-207) por su parte presenta su modelo desde la óptica de la extracción de líneas importantes para nuestro alegato de clausura, partiendo de los objetivos, mientras que Cevasco Luis (2017, págs. 99-101) se acerca al formato de American Rules.

El primer formato o modelo histórico ya no tiene uso en la provincia de Rio Negro por los riesgos que causa, es aquel que tiene por misión repetir el examen directo formulado por la fiscalía. La finalidad de este modelo es intentar confundir al testigo con las mismas preguntas realizadas en el examen directo para que se contradiga o como también se dice vulgarmente “pise el palito”:

Defensor: ¿cuéntenos de nuevo que sucedió?

Defensor: ¿lo vio bien?

Defensor: ¿está seguro?

Defensor: ¿veía bien?

Defensor: ¿Cuántas veces dijo que lo vio?

Defensor: ¿Puede que esté equivocado?

Si él o la litigante cree que la respuesta será “no, tiene razón, me equivoque” “creo que no lo vi bien” entonces deberá replantearse su estrategia ya que seguramente la persona que declara haya sido preparada previamente por la parte, lo que tendrá por resultado una

respuesta obvia, haciéndoles perder tiempo al jurado o jueces y perdiendo a su vez cada vez más credibilidad.

El segundo modelo se centraba en la idea de discusión con él o la testigo o según Baytelman A. Andres y Duce J. Mauricio (2016, págs. 96-97) “destruir al tonto”.

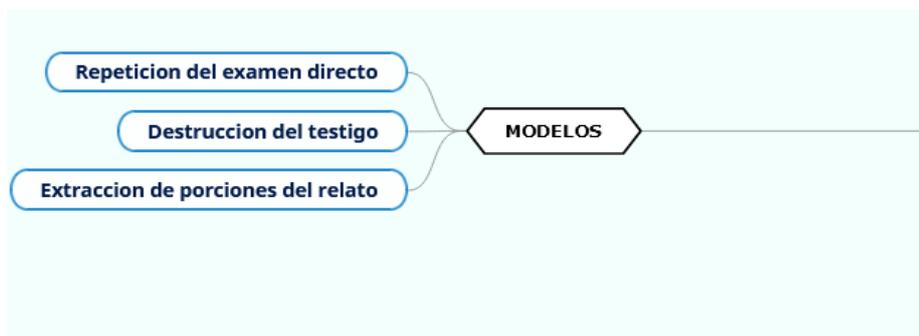
Este tipo de formato de contrainterrogatorio requería de tres condiciones básicas para que el litigante no fuera expulsado inmediatamente de la sala de audiencias. En primer lugar, contar con una incoherencia grave o mentira manifiesta en el relato, lo cual ya limitaba el ámbito de actuación – un contraexamen no requiere necesariamente de una inconsistencia grave o una mentira; sino que se trata de destacar aspectos que pueden ser relevantes para restar credibilidad –por ejemplo, pudiera ser un problema de visión del testigo-; en segundo lugar, que el tribunal comparta la visión del litigante sobre la existencia de una incoherencia; y, en tercer lugar, que le permitan ser agresivo con un testigo que, como tal, tiene derecho a un trato digno y respetuoso, regulado prolijamente en todos los códigos, desde los mixtos hasta los adversariales. Rúa Gonzalo (2014, pág. 10)

Finalmente con la llegada de nuevos aportes doctrinarios comenzaron a adquirirse derechos y garantías a favor del defendido permitiéndole mantener un contradictorio diferenciado al del juzgador. Los bastiones del viejo sistema inquisitivo, donde el objetivo estaba centrado en la búsqueda de la verdad formal mediante el sistema de prueba tasada o legal ya no son aplicables en la actualidad, donde fiscalía y defensa combaten en igualdad de armas intentando, cada una, acreditar su teoría del caso. Por su parte el juez se encarga de decidir sobre la culpabilidad o no del acusado o acusada, mediante el sistema de la sana crítica.

El contraexamen surgió como respuesta a dichas evoluciones, siendo una de las herramientas principales que tiene el contradictorio. Para ello, hubo que dejar atrás la idea dantesca de acribillar a la testigo o el testigo con numerosas preguntas con la intención humillarlos ante la mirada del tribunal o jurado, como también evitar “ir de pesca” a los fines

de que se confundan y confiesen una incoherencia que como vimos pocas veces sucede. En este sentido, con el tiempo el contraexamen comenzó a ser ejecutado con amabilidad, respetando así los mandatos convencionales, constitucionales y procesales; secuencialmente; extrayendo puntos o líneas que sean de utilidad para el alegato de clausura; mediante preguntas sugestivas y/o cerradas acercándose a un “verdadero – falso”.

### Mapa mental N° 5



Sin embargo, nuevos desafíos comenzaron a plantearse en los juicios lo que llevo a profundizar el contraexamen y su forma de realización, dando lugar a numerosas opiniones dispares. El problema ahora, radica en problematizar cuales son los temas que pueden ser abordados en un contrainterrogatorio, es decir, si él o la testigo propuesto y examinada por la fiscalía puede ser preguntada sobre cualquier tema referente a la sustanciación del juicio o si por lo contrario debe estar restringido a los temas abordados por la fiscalía en el examen directo.

#### **4.1: Un contraexamen, dos reglas: English or Orthodox Rule y American Rule.**

##### **Excepciones.**

Como acabamos de presentar, estas reglas o formas de realizar un contrainterrogatorio son utilizadas en nuestro ordenamiento jurídico y son plenamente válidas. Ahora, el objetivo del presente apartado será entrañar la operatividad de las mismas como también las excepciones.

Según Decastro G. Alejandro (2008, pág. 4) en la Regla inglesa el contraexamen podrá sustentarse en cualquier tipo de materia que sea pertinente a los fines del juicio, es decir, no estará circunscripta a los temas abordados en el interrogatorio directo realizado por la fiscalía. A su vez, se dice con razón que lo que se busca es economizar tiempo a los jueces o tribunal, permitiendo palpar todo lo que el testigo sabe siendo que el objetivo del proceso penal en el sistema inquisitivo mixto es la búsqueda de la verdad material y no formal.

Por otro lado, la Regla americana apunta a que el contrainterrogatorio solo podrá llevarse a cabo sobre los temas tratados en el examen directo con excepción de la credibilidad. Por ende, la fiscalía podría objetar nuestro contraexamen por impertinente en caso de preguntar más allá de lo tratado por la fiscalía, salvo temas que tengan que ver con la credibilidad del testigo.

**Tabla N° 5**

*Temas que se pueden tratar en cada Regla*

Regla Inglesa (English or Orthodox Rule)	Regla Americana (American Rule)
A + B + C + D etc. + credibilidad	Temas tratados en el examen directo + credibilidad

La pregunta que surge es: ¿Cómo abordo un tema que no fue directamente tratado en el examen directo de la fiscalía en el caso de la Regla americana? Existen dos variaciones que nos permiten establecer una estrategia en caso de que un tema pertinente al juicio haya quedado varado en el examen directo.

La primera de ellas es la “Regla de Michigan” (Michigan Rule) donde se permite refutar, explicar o modificar aquellas cuestiones que se dijo o implicó *Campau v. Dewey* (9 pág. 381, 1861). En otras palabras, el contraexamen no solo podrá abordar aquellos hechos particulares sino también, contrastarlo con otras versiones, pero siempre dentro de lo declarado. Por ejemplo: En un caso ficticio inspirado en *Decastro G. Alberto* (2008, pág. 9) de un accidente automovilístico donde el fiscal le consulta a su testigo sobre el hecho en cuestión:

Fiscal: ¿Qué sucedió el día viernes 21/12/2017?

Testigo: Ese día me encontraba transitando por la calle 9 de Junio y 20 de Marzo de la ciudad de Viedma, cuando de repente veo que un auto color gris que transitaba a una velocidad tolerable es embestido por otro de color negro.

Fiscal: ¿Quiénes se encontraban a bordo de ambos vehículos?

Testigo: En el auto gris la víctima y en el negro el acusado.

Defensor: Sr “X” quiero que hablemos del auto gris. ¿Es cierto que circulaba aproximadamente 100 kilómetros por hora?

Fiscal: Objeto la pregunta señor juez por impertinente ya que el testigo no trato el tema de una velocidad aproximada.

Defensor: Señor juez, si bien el tema no fue tratado directamente, estoy investigando que entiende el testigo por “velocidad tolerable”.

Juez: Denegada. El testigo puede contestar.

De esta manera si bien el testigo no habló a ciencia justa de una velocidad aproximada, si se incluyó el tema de “velocidad tolerable” término ambiguo que puede ser contrastada con otras suposiciones.

La otra variante surge como respuesta a otro caso de la Suprema Corte de Estados Unidos, donde si bien el contraexamen va a estar ceñido a los temas tratados en el examen directo, la contraria tiene la posibilidad de proponer dicho testimonio como propio e indagar otras circunstancias que sean relevante a su teoría del caso *Philadelphia & Trenton R. Co. v. Stimpson*, 39 U.S. (pág. 448, 1840). Sin embargo, caben resaltar dos desventajas: la primera es que si proponemos dicho testimonio como propio los temas que no han sido abordados por la contraparte deberán ser tratados mediante examen directo y la segunda es que abrimos paso a la fiscalía a que contraexamine a dicho testimonio, con el riesgo que ello conlleva.

Finalmente la credibilidad del testimonio siempre puede ser tratada, aun cuando no haya sido materializada por la fiscalía. La razón de ser es que aquella persona citada a juicio para reproducir aquello que percibió debe ser admisible, pertinente y relevante. Ser admisible significa que no se encuentra prohibida por la Ley al momento de declarar. La pertinencia se relaciona con el contenido de la declaración, es decir, si el objeto del juicio es un robo no puede declarar de un homicidio u otro delito tipificado en el código penal, salvo que guarde íntima relación con lo discutido. Y la relevancia es la calidad de la información que se introduce a juicio, la pregunta sería ¿Es creíble?

Se ha afirmado que existen nueve métodos de impugnación de credibilidad agrupado en tres grupos, en el segundo desarrolla los eventos que no han sido tratados por el testigo o la testigo en el examen directo, pero que entran dentro de la excepción “a) prejuicio, interés y parcialidad; b) condenas previas; c) conducta inadecuada anterior y d) declaración previa inconsistente” Younger Irving (1976, págs. 7-15).

De lo expuesto surge que por ejemplo una perito llamada a exponer su informe sobre la autopsia de un hombre puede ser contraexaminada sobre falso testimonio en causas previas o sobre cuestiones profesionales como por ejemplo negligencia en la práctica. Lo

mismo sucede con un o una testigo que haya sido procesada por falso testimonio en una causa previa. O que en su Curriculum Vitae no se acredite la capacidad que dijo tener para hacer su tarea.

#### **4.2: Encuestas.**

Teniendo en cuenta la doctrina y normativa aplicada al tema bajo análisis, es momento de tratar el último de los objetivos específicos: ¿existe un criterio único sobre el contraexamen en la provincia de Rio Negro? Para relevar dicho dato, implementamos tres formularios de Google que serán adjuntados al final del trabajo, los cuales fueron enviados vía email a las personas encuestadas.

En nuestra opinión el interrogante cobra respuesta en el fallo Laciari (2021) siendo el primer precedente judicial de la provincia de Rio Negro el cual trata el contraexamen. El origen del mismo data del día 28 de marzo de 2018, a horas 09:30 de la mañana aproximadamente cuando H.G. se enojó con su pareja A.L. desatando una discusión que termino con golpes de puño y patadas sobre esta última, sufriendo fracturas de 4° y 5° costilla. A su vez, el agresor mantuvo una riña con su hijo M.E.H.L a quien agredió con golpes de puño en el rostro, para posteriormente golpearle la cabeza contra una camioneta Renault Duster.

En fecha 22 de marzo del 2021 el Tribunal de Juicio de Bariloche resolvió declarar culpable a H.G en calidad de autor por los hechos previamente descriptos, calificados como lesiones leves agravadas por el vinculo y el contexto de genero y lesiones leves agravadas por el vínculo, ambos en concurso real, condenándolo a la pena de dos años de prisión con costas.

La defensa presenta agravios, uno de ellos alegando que el derecho a defensa en juicio y debido proceso fue violado, en razón de haberse menoscabado el contradictorio con las intervenciones del presidente del tribunal el cual ha excedido sus funciones jurisdiccionales al no permitírsele realizar el contraexamen del testigo de cargo.

La fiscalía por su parte contesta el primer agravio aduciendo que las intervenciones del presidente del tribunal se ciñeron a la resolución de las objeciones incoadas, en tanto la defensa practicaba el contraexamen de forma incorrecta por las cuales se les hizo lugar. Por tanto entiende que el tribunal no ha excedido sus facultades jurisdiccionales.

Finalmente el TI resuelve rechazar la impugnación presentada por la defensa de H.G, haciendo mención al contraexamen:

Concluimos entonces que esta forma de interrogatorio se extiende a toda materia pertinente al caso de acuerdo a una norma local que no la limita y nos permite asegurar que cuando el testigo es admitido para deponer sobre los puntos A, B, C y D y es solo examinado en forma directa por B y C, la contraparte puede abordar en el conainterrogatorio los temas A y D porque son también pertinentes al juicio y también otros puntos, ya que todos aquellos admisibles en los interrogatorios y sus contras se construyen desde la teoría del caso. Concretamente, el contraexamen es permitido a fin de obtener información sobre otros puntos no tratados en el examen directo, en tanto y en cuanto se relacionen con el hecho y con la teoría del caso de la parte.

Así ninguna norma procesal o el uso forense en la dirección de la audiencia puede cercenar esa construcción en el litigio adversarial. Laciari (2021, pág. 8)

La razón por la cual elegimos las encuestas radica en que no puedo recorrer localidad por localidad de la provincia de Rio Negro recabando personalmente los datos que necesitamos, por ello, nos ha sido de mucha utilidad la herramienta digital previamente mencionada. Respecto a Viedma, también es de suma utilidad debido a que por el contexto pandémico no puedo acceder a las audiencias y evidenciar la manera o forma en que los y las operadoras formulan el contraexamen.

Por ello, creamos tres formularios de no más de siete preguntas cada uno (entre a desarrollar y múltiple choice), cuyo contenido variaba según si estaba dirigido a operadores judiciales o estudiantes. La finalidad consistió en indagar sobre el conocimiento (o no) que tienen sobre el contraexamen, como lo aplican, de qué forma, que preguntas utilizan y si según los modelos vistos cual les permiten o entienden aplicable.

El criterio de selección utilizado a la hora de remitir los formularios estuvo dado por el conocimiento en la materia tanto doctrinario como práctico. De manera que se seleccionó una muestra no probabilística dentro de la provincia de Rio Negro de operadores judiciales

(jueces, juezas, defensoras y defensores) como también estudiantes en curso, graduadas y graduados de la Universidad Nacional de Río Negro Sede Atlántica. El objetivo fue obtener diferentes respuestas a los interrogantes enumerados en los formularios, los cuales difieren según a que grupo esta dirigido, pero principalmente indagar sobre el conocimiento (o no) del contraexamen así como que posición adoptan al momento de juzgar, realizar o estudiar el mismo (amplio o restringido).

1) El primero destinado a jueces de la provincia de Río Negro. Enviado a 54 operadores cuyos correos electrónicos fueron extraídos de la página [jusrionegro.gov.ar](http://jusrionegro.gov.ar) (guía judicial), entre jueces, juezas, secretarias y secretarios, de los cuales solo respondieron 5.

2) El segundo a defensores y defensoras de la provincia de Río Negro de los cuales y en base a mi experiencia como pasante en el Ministerio Público Fiscal en el año 2019 me interesaron como litigantes a la vez que nos pareció importante sus aportes en el presente trabajo. Enviado a 39 operadores tanto públicos como privados de los cuales solo respondieron 6.

3) Y el último a estudiantes de Derecho en la UNRN sede Atlántica, cursando cuarto y quinto año como también recibidos y recibidas. Enviado a 24 personas mediante link de las encuestas a un grupo de WhatsApp de las cuales respondieron 15.

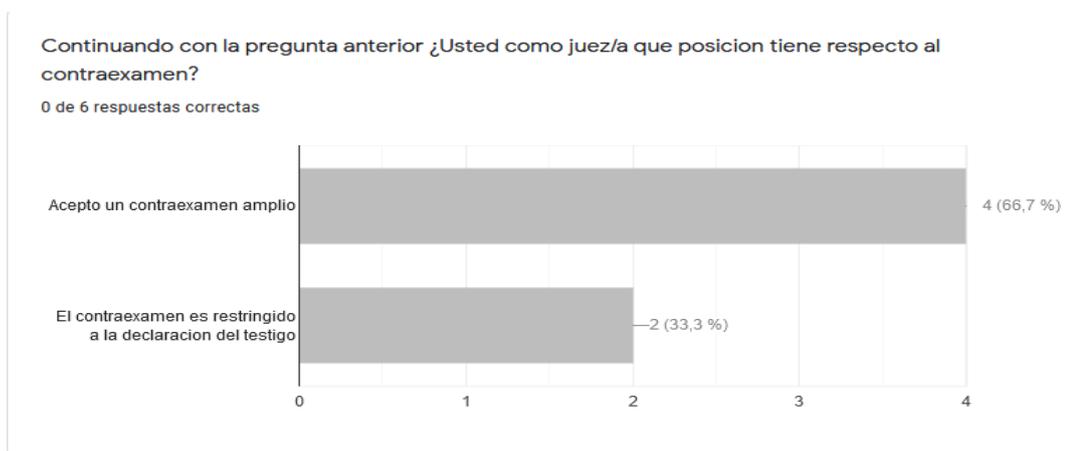
Tal como será expuesto a continuación, se vislumbra una gran dicotomía en la concepción del contraexamen, así como su aplicación, veamos:

#### **4.2.1: Encuesta – jueces y juezas de la provincia de Río Negro**

De resultado de las respuestas, podemos observar que juezas y jueces de la Provincia permiten los tres tipos de preguntas, en algunos casos más y otros menos, lo que demuestra que el 83,3% votó por preguntas cerradas y el 50% de los y las votantes por preguntas abiertas y sugestivas.



➤ Preguntados y preguntadas respecto a la posición que tienen respecto al contraexamen, es decir, si aceptan un contraexamen amplio o restringido la respuesta se inclinó por la siguiente:



➤ Los motivos de sus elecciones fueron los siguientes:

1. J – 1: “Si la prueba es de la contraria, entonces la utilidad de la contrapregunta llega hasta lo introducido en el examen inicial. No tiene sentido esperar que de la prueba de la contraria surjan elementos en favor de la contraria.”

2. J – 2: “cuanta mayor información de calidad se introduzca al juicio garantiza -según mi criterio- un mejor fallo.”

3. J – 3: “Entiendo que un contraexamen amplio permite mejor y más cantidad de información para que los y las juezas decidan. El límite está en que el conainterrogatorio amplio debe limitarse al objeto para el cual fue propuesto el testigo (haya o no declarado sobre el punto en el directo). No tiene límites en cuestiones de credibilidad del mismo. Las preguntas abiertas deben admitirse porque las sugestivas y las cerradas son una posibilidad adicional que tiene quien no ofrece el testigo, más no es excluyente de las preguntas abiertas.”

4. J – 4: “El contra examen esta directamente vinculado a lo que el testigo declaró y en función de su respuesta se lo contra examina.”

5. J – 5: “La fortaleza de la herramienta del contraexamen; se encuentra precisamente en que el mismo sea amplio; de modo que se pueda sostener o no la firmeza de su declaración.”

➤ Finalmente preguntados y preguntadas sobre ¿Cómo ayudaría a los y las litigantes a formular el contraexamen? Respondieron:

1. J – 1: “Los jueces no pueden ayudar, sin afectar su imparcialidad. Al contraexaminador le diría que le conviene para hacer mejor su labor, tener en claro cuánto afecta ese testimonio su teoría del caso, y en caso de ser así, intentar minar su credibilidad. No es bueno contraexaminar si la información no es relevante o pertinente, ni reafirmar los conceptos al hacerlo, si los dichos son gravitantes y no los puede atacar válidamente. Todo el análisis nos retrotrae a un punto importante, que es el ofrecimiento de prueba, momento en el que verdaderamente es necesario ponderar cómo demostrar nuestra teoría.”

2. J – 2: “Considero que las partes deben preparar mejor sus teorías del caso y a partir de allí se facilita el contraexamen.”

3. J – 3: “Conocer bien las declaraciones previas e investigar sobre las calidades del testigo y las condiciones de lugar tiempo, espacio y vinculares sobre la cuáles declarará.”

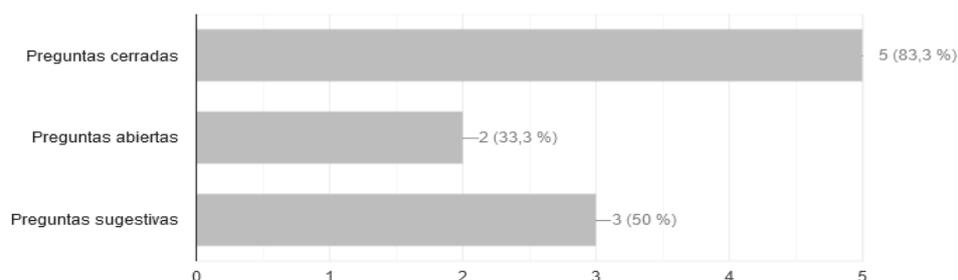
4. J – 4: “Explicarles que deben tener muy presente la respuesta que brindo el testigo, tener muy claro lo que quiero saber o lo que quiero desvanecer de la declaración que brindó para fortalecer mi teoría del caso.”

5. J – 5: “Creo que a los jueces no nos corresponde "ayudar a formular el contraexamen"; sino a que haya pautas claras de litigación. Y que exista un fair play entre las partes.”

#### 4.2.2: Encuesta – defensores y defensoras de la provincia de Rio Negro.

➤ El resultado de las preguntas a defensoras y defensoras sobre que herramientas utilizan para realizar el contraexamen, fue la siguiente:

¿Que herramientas utiliza para realizar un contraexamen?  
0 de 6 respuestas correctas



➤ Consultados y consultadas sobre el motivo de su respuesta respondieron:

1. D – 1: “Depende de lo que quiera probar y la necesidad, en función de lo que haya preparado.”

2. D – 2: “Sería más largo. pero en síntesis diría que es posible usar todo tipo de preguntas para dar ritmo en el marco de una estrategia clara y concisa; de pocos puntos realmente efectivos para el caso. lo que -opino- podría no resultar admisible o -al menos- resultar objetables preguntas conclusivas. En mi experiencia, las he objetado con éxito. simplemente debido a que las conclusiones no preguntan sino que terminan un tema. no se dirigen al testigo sino al tribunal. y pueden funcionar como un adelanto de alegato que no puedo permitir. Seguiría...cualquier cosa lo hablamos.”

3. D – 3: “Permiten mayor control del testigo.”

4. D – 4: “Solo hay que afirmar la parte relevante a mi teoría del caso.”

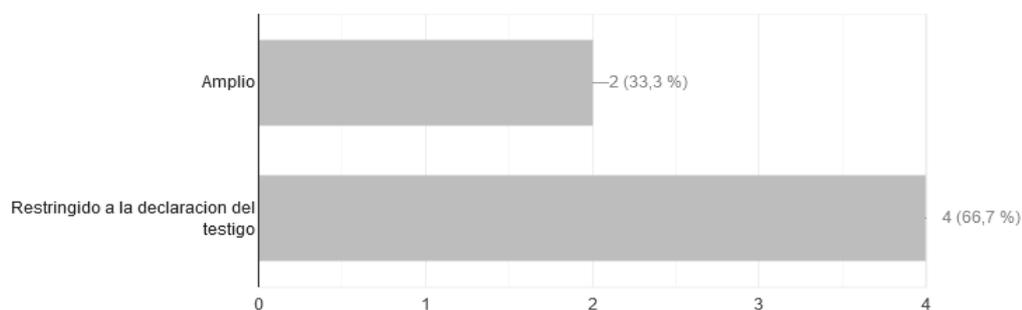
5. D – 5: “Sobre lo que ya habló el testigo (no sobre cosas nuevas).”

6. D – 6: “La herramienta principal para el contraexamen es la pregunta sugestiva o indicativa, no solo están permitidas en el conrainterrogatorio, sino que es la forma correcta de hacerlo y la técnica adecuada para no perder el control del testigo.”

➤ Preguntados y preguntadas sobre el modelo o formato de contraexamen que le permiten los jueces, respondieron:

Los jueces de juicio, en su experiencia, le permite un contraexamen:

0 de 6 respuestas correctas



➤ Los motivos de sus respuestas fueron los siguientes:

1. D – 1: “Depende de los jueces. Pero no hay un criterio único al respecto.”

2. D – 2: “Los jueces de juicio deben estudiar mas el tema. luego del caso "laciár" quedó claro que al menos para el tribunal de impugnación el contra es amplio. el

problema es que los jueces se asustan y tienen miedo a hablar de credibilidad en sentido amplio en las sentencias, por eso -creo yo- no permiten ampliar el contra mas allá de la declaración. además tienen una muletilla que es "conozco el fallo y la posición del TIP, pero sus fallos no son doctrina legal". cobardes- aclaro que no todos tienen esa posición; solo unos pocos. en definitiva y de cara al contraexamen, muchas veces es mejor el silencio.”

3. D – 3: “En general, los jueces de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, han limitado el contraexamen. Afortunadamente, esto se ve hoy mitigado por lo resuelto por el Tribunal de Impugnación en el fallo "Laciar".”

4. D – 4 : “En gral. permiten todo. Sin entender que la audiencia de control es el filtro no obstante se apartan en perjuicio de la defensa.”

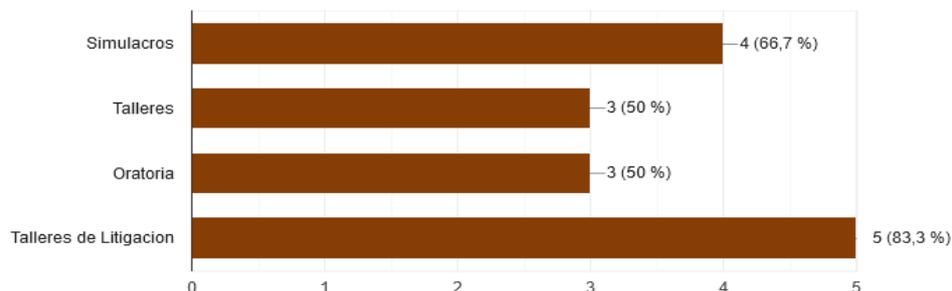
5. D – 5: “Yo suelo ofrecer como propios todos los testigos de la Fiscalía para poder hacer preguntas abiertas también.”

6. D – 6: “Ocurre con cierta frecuencia que cuando una de las partes se detiene en un capítulo o serie de capítulos de información que no ingresaron con el examen directo de la contraparte, y esto es objetado, los jueces hacen lugar a la objeción con el argumento de que el contra se debe limitar a la información ingresada en el directo. Considero que esa forma de resolver la incidencia no es la correcta en razón de que no tiene sustento normativo/práctico alguno. La procedencia de una determinada línea de contraexamen, se define, a lo sumo, por la pertinencia en relación a la teoría del caso de quien lleva adelante el contraexamen y por el derecho de confrontación de la prueba de cargo. Muchas veces, la línea de contra responde a información obtenida por el abogado en la entrevista mantenida con el testigo de la contraparte, con anterioridad al juicio, por lo que es totalmente admisible en la medida que responda a su teoría del caso, en términos de relevancia y pertinencia. A su vez, el segmento de la teoría del caso al que puede apuntar esa línea, no necesariamente tiene que ser acreditar el relato general, la historia general de la parte, sino un tema de falta de credibilidad del testigo por ejemplo. Desde el punto de vista estratégico, se dice que recibir una objeción por este tema, es una muy buena oportunidad del litigante a cargo del contra para alegar en apoyo de la línea de contraexamen seguida (y de esa forma, de su caso en general)... "Sr. Juez, (mientras también mira al jurado si no lo hicieron salir de la sala) lo que quiero demostrar con....", por eso el impugnante tiene que analizar con cautela si va a objetar en ese sentido y dar esa oportunidad a la contraparte para adelantar alegato al jurado.”

➤ Consultados y consultadas sobre como ayudarían a los y las litigantes a realizar el contraexamen votaron por las siguientes opciones:

De acuerdo a su experiencia ¿Como ayudaria a los/as litigantes a formular un contraexamen?

6 respuestas



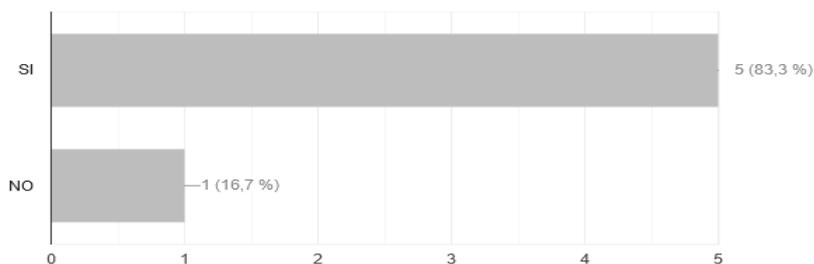
➤ Continuando con la pregunta anterior, se les pregunto que otro método utilizarían cuyo resultado fue el siguiente:

1. D – 1: “Ver videos.”
2. D – 2: “casos, casos, casos y temas. creo que todo tiene que ver con planteo del caso y el filtro de info.”
3. D – 3: “Storytelling. Si bien no es una técnica específica del contraexamen, creo que puede aportar mucho a estructurar el relato para poder traspolarlo luego al contraexamen.”
4. D – 4: “Es practica.”
5. D – 5: “Depende del interés del litigante, muchos talleres de lo mismo pueden resultar agobiantes.”
6. D – 6: “Demostraciones, reuniones con preparación de contras y directos de casos reales, vídeos de contras de casos reales.”

➤ A su vez, se les consulto si les gustaría que la UNRN les brinde una capacitación respecto al tema a lo que dijeron:

¿Le gustaría que la UNRN le brinde esta capacitación/colabore con su formación profesional?

0 de 6 respuestas correctas



➤ Sus motivos fueron:

1. D – 1: “Porque es bueno para que ya salgan con estas herramientas.”
2. D – 2: “Creo que hay mucho potencial en eso. es bienvenido todo aporte de información desde la universidad. y creo que se puede lograr un muy buen feedback con los abogados litigantes de la profesión libre. Suerte. El tema da para mucho más.”
3. D – 3: “Sería muy provechoso para los profesionales de la Provincia contar con capacitación local. El nivel académico es muy bueno, y a ello debe agregarse los beneficios en costos, ya que se reducen en conceptos como traslados, alojamientos, etc., que necesariamente hay que afrontar al realizar capacitaciones fuera de la Provincia.”
4. D – 4: “La litigación Penal es una destreza que se adquiere con practica.”
5. D – 5: “Ya tuvimos muchos talleres de litigación.”
6. D – 6: “Si, considero que la preparación y formación en destrezas en litigación oral debe ser continua, como así también el entrenamiento y su práctica. Asimismo, las mismas presentan diferentes niveles de complejidad por lo que siempre pueden profundizarse y repensarse, y los talleres son un muy buen espacio para eso. En mi caso, he participado como disertante en talleres de litigación organizados por la UNRN y noté que se generaron muy buenos espacios de discusión, debate y aprendizaje para todos los involucrados, más allá del rol de cada uno. Quizás los mejores resultados como alumno los noté en talleres mas bien prácticos, sin perjuicio de los conceptos generales y los puntos centrales a tener en cuenta para cada uno de las destrezas.”

### 4.2.3: Encuesta – estudiantes.

➤ Se les preguntó a los y las estudiantes (en curso, graduadas y graduados) si durante el transcurso universitario recibieron información en relación al contraexamen, a lo que respondieron:



➤ Seguidamente se les consulto su opinión sobre esta herramienta a lo cual sentaron que:

1. E – 1: “Es la revisión en juicio oral de la información ingresada por la contra parte y su refutación. Particularmente guiado/a por la teoría del caso.”

2. E – 2: “El contra examen, como toda herramienta de litigio, debe ser entendida en un determinado contexto. Podemos ponernos de acuerdo en que es la forma en la que vamos a afirmar ciertos puntos de la declaración del testigo de la otra parte para corroborar nuestra hipótesis fáctica y en algún caso, debilitar la contraria. Sin embargo, resulta también uno de los eslabones más interesantes de los sistemas acusatorios, toda vez que es nuestra posibilidad directa de confrontar, en primera mano, con los testimonios traídos a la audiencia de juicio por la parte contraria. A su vez, realza la importancia de tratar en audiencias previas qué testigos van a juicio para aportar qué información. Esto último merece otro tratamiento, pero es necesario mencionar que nuestros procesos deben tender a un principio acusatorio con contradictorios más fuertes, prueba más pertinente y por ende, contra exámenes más ricos.”

3. E – 3: “Creo que es una gran herramienta para restarle credibilidad a la teoría de un caso.”

4. E – 4: “Creo que es una herramienta valida que permite el abogado/a defensor intentar desacreditar al testigo.- Es una herramienta que puede ser a favor siempre y cuando el abogado/a tenga las preguntas justas para sobre lo que buscar lograr.”

5. E – 5: “Una herramienta muy importante, tanto para nuestra teoría del caso, cómo para controlar la información de la otra parte.”

6. E – 6: “Considero que el contraexamen es una de las herramientas, que garantiza la efectividad de un debido proceso y por ende, un buen desempeño de justicia.”

7. E – 7: “Pienso que es una herramienta muy importante para el ámbito procesal penal, específicamente para el desarrollo de las habilidades que requieren los litigantes.”

8. E – 8: “Es muy útil ya que brinda información que puede no haberse nombrado en el relato, es otra forma de ver la historia.”

9. E – 9: “El contraexamen es una herramienta útil para poder confirmar la teoría del caso del abogado y a su vez, una posibilidad de desacreditar a la persona interrogada.”

10. E – 10: “Es una herramienta válida para extraer cosas que nos sirvan para profundizar nuestra teoría del caso.”

11. E – 11: “Me parece una muy buena herramienta para que los y las litigantes puedan usar a favor de su teoría del caso a los testigos de la contra parte.”

12. E – 12: “Es una herramienta valiosa, aunque acotada, que tiene la contraparte de desacreditar parte de la información ingresada por un testigo al juicio, esto se da solo si utiliza esta herramienta correctamente.”

13. E – 13 : “Es una herramienta útil en el proceso.”

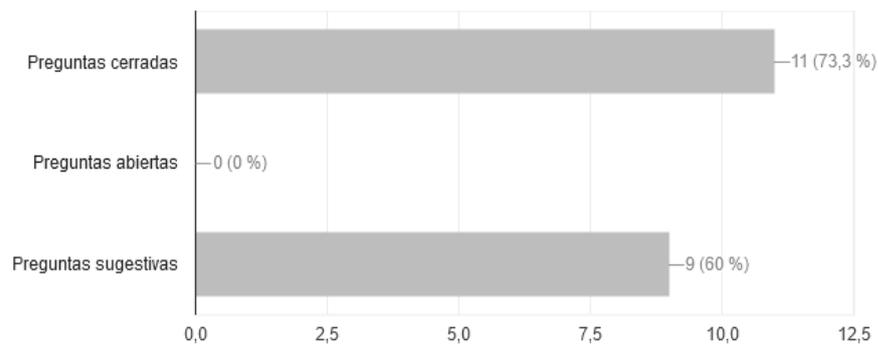
14. E – 14: “Considero que es una herramienta que resulta útil cuando es bien utilizada.”

15. E – 15: “Es Fundamental a la hora de interrogar testigos de la contraparte, la correcta utilización del contraexamen, a fin de echar por tierra los argumentos de la otra parte.”

➤ En referencia a que tipo de preguntas utilizarían en un contraexamen afirmaron:

Si tuviera que realizar un contraexamen lo haria de la siguiente manera

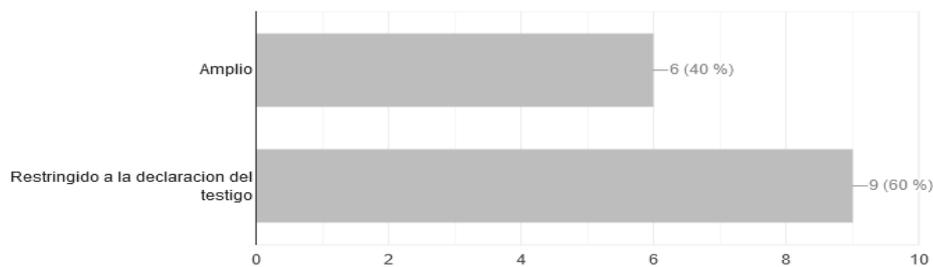
0 de 15 respuestas correctas



➤ El modelo o formato por el que se inclinaron fue:

En tu opinion, ¿El contraexamen debe ser amplio o restringido?

0 de 15 respuestas correctas



➤ La respuesta de sus elecciones fueron las siguientes:

1. E – 1: “Debe ser restringido para atenerse a refutar solo lo que el testigo ha mencionado como su verdad teniendo en cuenta la situación fáctica y la forma de proceder del testigo ante la misma.”

2. E – 2: “Debe ser restringido en el caso de que no deberíamos preguntarle más allá de lo que hace a su presencia en el caso. No obstante, podemos y es razonable que lo hagamos, cuestionar su calidad de perito por ejemplo. No todos los contraexamenes son de igual naturaleza. En línea a lo mencionado en el apartado anterior, esta pregunta confirma la necesidad de mejor preparación aún en audiencias previas al juicio ya que en esa etapa vamos a saber qué testigo va a aportar una determinada información, aunque en juicio veremos esa importante información, de acuerdo a la declaración previa. Que sea restringido también

muestra ser respetuosos de los principios del Fair Trial norteamericano en donde recomiendo ver las FRE (reglas de evidencia) que la 401 suele ser un buen ejemplo.”

3. E – 3: “Porque la finalidad es desacreditar al testigo sobre su declaracion para debilitar la teoría del caso de la contraparte.”

4. E – 4: “Creo que debería ser restringido, ya que el abogado/a defensor puede sacar mucho provecho a su favor en caso de estar bien preparado y llegar a confundir al testigo.”

5. E – 5: “Si fuere restringido pueden limitarnos la información a obtener del testigo.”

6. E – 6: “Debe ser amplio, pues como responde o deviene de una teoría del caso, debe permitirse el despliegue de diferentes estrategias tendientes a desacreditar al o la testigo.”

7. E – 7: “Debería otorgarse la libertad al litigante para utilizar las respuestas del testigo de modo que no se limite al mero hecho de un sí o no como respuesta.”

8. E – 8: “Concordante a lo antes dicho, al ser amplio se entiende de una mejor manera la versión de los hechos.”

9. E – 9: “El contraexamen debe ser amplio, esto porque la teoría del caso del abogado que realice el contraexamen seguramente sea distinta a la declaración del testigo y así se podría hablar de cuestiones que seguramente la contraparte no introdujo.”

10. E – 10: “Porque nos tenemos que limitar a lo ya declarado en el respectivo examen.”

11. E – 11: “El hecho de poder acceder a entrevistas previas con los testigos de la contra parte, debería poder usar el litigante toda la información que tiene a su alcance y no restringirlo solo a la declaración en juicio. Por ahí hay información que sepa el litigante de manera previa que contradice lo dicho en juicio, y debe sacarlo en su momento de contraexamen.”

12. E – 12: “Debe ser restringido a los fines de no ingresar información que pueda perjudicar a la parte. Se debe evitar que el testigo de la contraparte tome el control y dé explicaciones desfavorables.”

13. E – 13: “Para dirigir la pregunta específicamente a la parte que al examinador le interesa.”

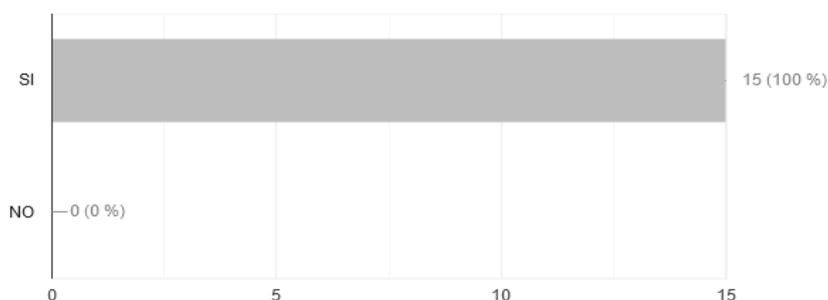
14. E – 14: “Me interesa enfocarme en resaltar puntos en contra de la otra parte respecto de la declaración del testigo, es decir, aquellos aspectos que pueda resaltar para que me favorezcan pero que presenten una desventaja de la otra parte.”

15. E – 15: “Referirse sólo a las cuestiones planteadas por la contraparte, el hacerlo amplio puede implicar introducir cuestiones que no hubieran sido traídas a juicio.”

➤ Preguntados y preguntadas sobre si les interesa recibir un curso relacionado al tema dijeron que:

Quando egrese/ cuando se abogado/a ¿Considera que es necesario tener cursos de capacitacion sobre el contraexamen?

0 de 15 respuestas correctas



➤ Sus fundamentos fueron:

1. E – 1: “Sí, es necesario toda vez que se requiere mejorar el ejercicio de la oralidad de los actores jurídicos y su habilidad en el interrogatorio, más aún cuando se refiere al tratamiento de la prueba testimonial, con el fin de obtener mejores resultados a la hora de requerir que la información sea masiva y pueda obtenerse la mayor verdad material posible.”

2. E – 2: “La capacitación siempre es pertinente. De igual modo, respecto a esta técnica en particular, considero que sí. No solo un abordaje teórico sobre su importancia, relevancia y demás, sino también un mayor peso práctico y de poder ver experiencias de otros lugares.”

3. E – 3: “Considero que es necesario contar con cursos o talleres donde uno pueda capacitarse en el uso de este tipo de herramienta ya que a pesar de recibir información durante la cursada por razones de tiempo y cantidad de alumnos uno no logra practicar el uso de esta herramienta.”

4. E – 4: “Si, creo que es muy importante para saber cómo se lleva realmente en la práctica y hasta donde se permite avanzar y como.- Creo que todas estas herramientas deben tener sus capacitaciones.”

5. E – 5: “Es necesario ampliar conocimiento sobre esta herramienta muy valiosa para el sistema acusatorio, y si bien se ve en la cursada se ve lo básico.”

6. E – 6: “Es fundamental adquirir herramientas de este tipo, si realmente quiero ser una excelente abogada y ganar los casos.”

7. E – 7: “La preparación para el contraexamen es tan importante como para el examen de testigos, ya que se demuestran las habilidades y destrezas en la audiencia. Por lo tanto, la experiencia que adquiera cada estudiante/abogado será relevante a los fines de su preparación.”

8. E – 8: “Considero importante la capacitación ya que hasta ahora solo en el fuero penal se utiliza pero vamos camino a la oralidad en todos los fueros por lo que sería de mucha utilidad para una mejor calidad de procesos y por ende mejor administración de justicia.”

9. E – 9: “Es necesario tener capacitación sobre todas las partes de un debate oral y público, dado que es donde se define la situación legal de una persona y debería tener una importancia tal de que podamos como abogados/as hacerlo de la mejor manera.”

10. E – 10: “Porque es importante poder identificar que puntos realmente son importante profundizar para nuestra teoría del caso y así reducir lo más posible el tiempo del contraexamen para que no se torne engorroso para el testigo.”

11. E – 11: “Los y las profesionales debemos estar totalmente actualizados debiendo seguir aprendiendo sobre técnicas de litigación en general, esto comprende también el contraexamen. Y que no solo se circunscriba al fuero penal, sino también a los demás fueros siendo que estamos tratando de girar los procesos a un sistema dispositivo o acusatorio oral.”

12. E – 12: “Es necesario que haya cursos de capacitación (opcionales) para quienes desean adquirir esas habilidades o mejorarlas, ya que a no todos los abogados les interesa la litigación en materia penal.”

13. E – 13: “Todos los profesionales deberíamos poder aprender las estrategias de litigación básicas para poder llevar adelante un bien proceso.”

14. E – 14: “Más allá de la información que se nos brinda durante la carrera, que en su mayoría es teórica con poca instancia practica, considero que la herramienta de contraexamen requiere una mayor capacitación práctica para lograr desarrollarla cómodamente y poder aprovecharla en su totalidad.”

15. E – 15: “Si bien es una técnica, está en continua evolución. La práctica y la especialización de la técnica nos prepara para ejercer una mejor, más eficaz y eficiente defensa técnica de nuestro cliente.”

## **Conclusión.**

Llegando al final del trabajo, expondré mi opinión respecto al contraexamen a la luz de los temas desarrollados y analizados en el presente. Para ello, primero dejaremos sentado las ideas y conclusiones al respecto, a saber:

1. En primer lugar hemos sentado que para entender el contenido del contraexamen hay que partir de la idea de que es un derecho, entendiéndose por cual la facultad de toda persona inmersa en un proceso de hacerlo efectivo. Si bien el objeto del presente es analizarlo desde la óptica o punto de vista de la defensa, no es menos cierto que también la fiscalía tiene dicha facultad. Sin embargo la razón de ser del contraexamen nace a partir de ideas reformistas cuyos autores han sido citados en el presente trabajo, los cuales lograron revolucionar el sistema inquisitivo instaurado en Latinoamérica, inundando de derechos y garantías a la persona acusada, transformando así la finalidad del proceso de la búsqueda de la verdad formal a la búsqueda de la verdad material.

2. En segundo lugar, si bien es un derecho hay que resaltar que, a su vez es una herramienta, una destreza o una técnica de litigación la cual debe ser practicada, elaborada y perfeccionada con el tiempo. Como hemos visto no sirve de absolutamente nada “ir de pesca” o improvisar, lejos de consistir en una habilidad es una negligencia ya que ponemos en peligro nuestra teoría del caso y por supuesto, la vida de nuestro o nuestra defendida. Por lo expuesto es que si bien es cierto que no existe contraexamen en las etapas “preprocesales” (investigación - planificación) es dable soslayar que serán la base sobre la que se construirá el mismo. Analizar día y hora del hecho, buscar cámaras de seguridad, testigos, declaraciones testimoniales previas, elaborar renglones y temas sobre los que se va a preguntar, interrogar testigos de la fiscalía previo al juicio (si es que aceptan) como todo análisis de contexto y lugar que nos permita extraer detalles omitidos durante el interrogatorio directo, son fundamentales y tarea del defensor o defensora. Por ello se dice con razón que no es cierto que la abogacía es una obligación de medios y no de resultados, porque existen ciertos parámetros que los y las litigantes deben cumplir.

3. En tercer lugar, hemos encuadrado el contraexamen en el proceso penal de la provincia de Rio Negro, siendo la norma madre su art. 1 donde derivan las fuentes de dicho Código (Tratados Internacionales, Constitución Nacional, etc.), como así también el art. 7 donde se encuentra el principio que refleja por excelencia al contraexamen: el de confrontación. Dicho esto queda en evidencia que si bien está receptado explícitamente en

el segundo párrafo del art. 179 del CPPRN, solo existe una mera enunciación dando lugar a conceptos vagos y numerosas interpretaciones por lo cual motiva el objeto del presente trabajo.

4. El contraexamen tiene la función de materializar el derecho de defensa de quien se procesa, dándole la posibilidad de refutar y contradecir la prueba de la fiscalía como a su vez, presentar la propia. Del derecho de defensa se desagregan dos principios: inmediación y contradicción. Entiendo que son los principales pilares dentro del proceso que van a cimentar el contraexamen ya que sin la aplicación de ellos se tornaría inútil la defensa.

5. Finalmente el contraexamen ha sido problematizado en modelos o formatos, donde dependiendo el tribunal que interviene, posiblemente debamos reformular la estrategia y la ejecución del mismo. Digo esto, porque no es lo mismo preguntar sobre temas o cuestiones no tratadas en el interrogatorio directo de la fiscalía bajo la mirada de un tribunal cuya postura se acerca a la Regla Americana, que un tribunal que acepte la Regla Inglesa. En el primer caso seguramente tendremos que ajustar nuestra estrategia y elegir otros canales o métodos para introducir la información omitida. Las soluciones que propongo son las analizadas: Regla de Michigan o citar el testigo como propio Philadelphia & Trenton R. Co. v. Stimpson, 39 U.S. ( pág. 448, 1840). Ambas tienen sus riesgos, en la primera estamos a merced de la objeción de la fiscalía y que el juez haga lugar y en la segunda corremos el peligro de que la fiscalía en su contrainterrogatorio nos derribe la prueba testimonial.

Obtenidas las conclusiones previamente mencionadas, en mi opinión me aboco a lo resuelto por el TI en el caso Laciari (2021), en razón de que se ve aplicado el principio de economía procesal, en el entendimiento de que si citamos al testigo de la fiscalía como propio, equivale al doble de tiempo: examen de la fiscalía – contraexamen de la defensa y viceversa, llegando al mismo resultado si permitiéramos desde un principio realizar un contraexamen amplio que permita a ambas partes acreditar sus proposiciones fácticas siempre y cuando sean pertinentes al juicio y hayan pasado el control de acusación.

Por lo expuesto y en base a las diversas opiniones que hemos visto se desprende una tesis intermedia según la cual el contraexamen puede extenderse a temas no tratados por el interrogatorio de la fiscalía siempre y cuando los mismos sean pertinentes al juicio y a su vez, hayan pasado el control de acusación. De esta manera obtenemos dos ventajas: en primer lugar tutelamos el derecho a defensa y en segundo lugar depuramos aquellas

cuestiones residuales que no son objeto del proceso, haciendo foco en el principio de economía procesal.

Bajo estas líneas es que se ha encuestado a jueces, juezas, defensores, defensoras de la Provincia y estudiantes de la UNRN a los fines de recabar los conocimientos que tienen respecto al contraexamen y si según lo estudiado, se aplican los contenidos vistos o si por el contrario no es así. Como ha sido expuesto, la respuesta es afirmativa, y lo que hace mucho más interesante el trabajo es que no existe un criterio único. Tanto jueces y juezas, defensores y defensoras hasta estudiantes entienden aplicables modelos distintos, lo que significa a todas luces que el tema bajo análisis ha sido escasamente profundizado en la provincia de Río Negro y merece un tratamiento exhaustivo de cara al futuro que respete las garantías procesales del imputado o imputada.

## Bibliografía

- Baytelman A. Andres y Duce J. Mauricio. (2016). *Litigacion penal juicio oral y prueba*. Santiago de Chile: Ibañez.
- Binder Alberto, M. (2013). *Introduccion al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Cevasco Luis, J. (2017). *Tecnicas y habilidades en la realidad del litigio*. Ediciones Saij.
- Decastro G. Alejandro. (2008). El alcance del contrainterrogatorio. *Criterio Juridico*, 171-200.
- Lavié Q. Humberto. (2012). *Constitucion de la Nacion Argentina*. Buenos Aires: Zavalia.
- Lorenzo Leticia. (2012). Manual de Litigacion. En DIDOT (Ed.), *Manual de Litigacion* (pág. 241). Buenos Aires: Ediciones Didot.
- Maier Julio, B. J. (2012). *Derecho Procesal Penal Tomo 1*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.
- Mariconde Velez. (1986). *Derecho procesal penal*. Cordoba: Lerner.
- Rua Gonzalo. (2014). *Contraexamen de testigos*. CABA: Ediciones Didot.
- Rua Gonzalo. (2018). *Estudios sobre el sistema penal adversarial*. CABA: Ediciones Didot.
- Ruth Sautu. (2005). *Manual de metodología*. Buenos Aires: Atilio A. Boron.
- Vial C. Pelayo. (2011). El derecho a confrontación con declaraciones de un juicio anulado. *Politica Criminal*, 26.
- Younger Irving. (1976). *The Art of Cross-examination. The Section of Litigation Monograph Series No. 1, American Bar Association*.

## Legislación:

1. Tratados Internacionales (art. 75 inc. 22 CN).
2. Constitución Nacional.
3. Constitución de la provincia de Rio Negro.
4. Ley Provincial 5020 – Código Procesal Penal de la provincia de Rio Negro.

## Jurisprudencia:

Laciar (2021). Tribunal de Impugnación de la provincia de Rio Negro.

Martinez, L.L. (1988). Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Campau v. Dewey (1861). Michigan Supreme Court.

Philadelphia y Trenton R. Co. V. Stimpson (1840). US Supreme Court.

### Herramientas Utilizadas:

Mindomo Mapa Mental:

<https://www.mindomo.com/mindmap/el-contraexamen-en-el-sistema-acusatorio-rionegrino-09275851b50641af9b6cf5697adb269d>

### Anexo:

Formulario de Google – Encuesta a jueces/zas de la Provincia de Rio Negro:

El Contraexamen - Jueces/zas

El presente formulario tendrá por objetivo compartir información y experiencias vividas respecto al Contraexamen. Las mismas serán utilizadas en mi Trabajo Final de Investigación como alumno avanzado de la Universidad Nacional de Rio Negro. Muchas gracias!

Correo electrónico \*

Respuesta:

Nombre \*

Respuesta:

¿Que herramientas permite para realizar un contraexamen? \*



Preguntas cerradas



Preguntas abiertas



Preguntas sugestivas

Continuando con la pregunta anterior ¿Usted como juez/a que posición tiene respecto al contraexamen? \*



Acepto un contraexamen amplio



El contraexamen es restringido a la declaración del testigo

Por favor, ¿Nos hace saber sus motivos? \*

Respuesta:

A su consideración, ¿Como ayudaría a los/as litigantes a formular el contraexamen?

\*

Respuesta:

Formulario de Google – Encuesta a defensores/as de la Provincia de Rio Negro:

El contraexamen - defensores/as públicos y privados

El presente formulario tendrá por objetivo compartir información y experiencias vividas respecto al Contraexamen. Las mismas serán utilizadas en mi Trabajo Final de Investigación como alumno avanzado de la Universidad Nacional de Rio Negro. Muchas gracias!

Correo electrónico \*

Respuesta:

Nombre \*

Respuesta:

¿Que herramientas utiliza para realizar un contraexamen? \*



Preguntas cerradas



Preguntas abiertas



Preguntas sugestivas

¿Quiere dar motivo de su respuesta? \*

Respuesta:

Los jueces de juicio, en su experiencia, le permite un contraexamen: \*



Amplio



Restringido a la declaración del testigo

Por favor motive su respuesta, ya que es necesario en las conclusiones del trabajo \*

Respuesta:

De acuerdo a su experiencia ¿Como ayudaría a los/as litigantes a formular un contraexamen? \*

- Simulacros
- Talleres
- Oratoria
- Talleres de Litigación

Continuando con la pregunta anterior, ¿que otros métodos utilizaría? \*

Respuesta:

¿Le gustaría que la UNRN le brinde esta capacitación/colabore con su formación profesional? \*

- SI
- NO

Por favor, motive su respuesta \*

Respuesta:

Formulario de Google – Encuesta a estudiantes de la Universidad Nacional de Rio Negro:

El Contraexamen – Estudiantes

El presente formulario tendrá por objetivo compartir información y experiencias vividas respecto al Contraexamen. Las mismas serán utilizadas en mi Trabajo Final de Investigación como alumno avanzado de la Universidad Nacional de Rio Negro. Muchas gracias!

Correo electrónico \*

Respuesta:

Nombre \*

Respuesta:

Durante la cursada ¿Tuviste información sobre el contraexamen? \*

- SI
- NO

Ahora queremos saber tu opinión de esta herramienta \*

Respuesta:

Si tuviera que realizar un contraexamen lo haría de la siguiente manera \*

Preguntas cerradas

Preguntas abiertas

Preguntas sugestivas

En tu opinión, ¿El contraexamen debe ser amplio o restringido? \*

Amplio

Restringido a la declaración del testigo

Motive su respuesta \*

Respuesta:

Cuando egrese/ cuando se abogado/a ¿Considera que es necesario tener cursos de capacitación sobre el contraexamen? \*

SI

NO

Por favor, motive su respuesta \*

Respuesta: